



Galdm.
DEA. 20SEP'24 3:47PM

4. La categoría del Estudio de Impacto Ambiental: Categoría I.

5. Cantidad de páginas que lo conforman: **755**

6. Datos de los consultores del Estudio de Impacto Ambiental (persona natural y/o jurídica) que elaboraron el estudio: La persona jurídica que elaboró el Estudio de Impacto Ambiental es la empresa Corporación de Desarrollo Ambiental, S.A. (CODESA), debidamente inscrita en el registro de consultores ambientales del Ministerio de Ambiente con la Idoneidad No. IAR-098-99; y cuyo representante legal es el Sr. Ceferino Villamil, con domicilio en Ciudad de Panamá, Betania, Avenida 14B Norte, Casa 6E. CODESA es localizable a los teléfonos (507) 236-4723/4827, y dirección postal Apdo. 10530, Panamá, República de Panamá. Este estudio fue elaborado además con la participación de los siguientes consultores como responsables: Jhoana De Alba IRC-049-08, Roy Quintero IRC-009-09 y Ceferino Villamil DEIA-IRC-034-2019.

En cumplimiento de la normativa ambiental vigente hacemos entrega de la presente solicitud de evaluación, la cual acompañamos de los siguientes documentos:

- Documento impreso del Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos.
- Dos (2) copias digitales.

Panamá, a la fecha de presentación



RAFAEL ERNESTO BARCENAS CHIARI
C.I.P. 8-744-814
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL



Yo, **Mgtr. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA**,
Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá,
con cédula de identidad personal N° 4-201-226.

Que ha solicitud de **CODESA** con C.I.P.

hemos cotejado la firma en este documento con la copia de cédula y o pasaporte a nosotros presentada y a nuestro parecer son iguales, por lo que, se procede con la debida autenticación. La Notaria no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento.

Art. 1739 C.C.

Panamá,

SEP 19 2024

Justa
Testigo

Benilda
Testigo



Documento oficial emitido en el Sistema de Transparencia Documental de la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, de acuerdo con la Ley 82 de 2015 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.aeronautica.gob.pa/consulta/default.aspx?id=EKn25uGOpUz2BApXFZmmbjT2g%2Fz1rYtVj8ZtTwU4SuAbg%3D>

Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá - Oficinas Administrativas: Albrook Edificio 805 - Panamá, Panamá
Tel. (507) 524-4000 - www.aeronautica.gob.pa



Galdin
2025 SEP 24 3:47 PM

13 de septiembre de 2024
AAC-NOTA-2024-3963

INGENIERO
EDGAR NATERÓN
DIRECTOR REGIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
PANAMÁ METROPOLITANA
E. S. D.

Estimada Ingeniera Palacios:

Por este medio yo, **RAFAEL BARCENAS CHIARI**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-744-814; actuando en nombre de la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL** (en adelante Promotor), con **RUC 8-NT-1-13178 DV35** y domicilio en Albrook, Edificio 646, ciudad de Panamá; concurre ante su despacho y con el debido respeto.

EXPONE:

- 1. Domicilio detallado donde se recibe notificaciones:** Distrito de Panamá, Corregimiento Ancón, Albrook, avenida Paseo Andrews Panamá, edificio 805, teléfono 524-3908 y por correo electrónico lia.guzman@aeronautica.gob.pa.
- 2. Datos de inscripción en el Registro Público:** La **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL** es una entidad gubernamental creada mediante la Ley 22 de 29 de enero de 2003 y cuya estructura organizativa se definió mediante la Resolución No. 087-2018-DIDGAAC 30 de MAYO de 2018. La representación legal de la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL** la mantiene el Sr. **RAFAEL ERNESTO BARCENAS CHIARI**, Director General, como consta en el Decreto Ejecutivo No.68 de viernes 05 de julio de 2024, por la cual se le designa como Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil y la Resolución No. 25 de 31 de julio 2024, por la cual se aprobó el nombramiento del Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, por la Asamblea Nacional de Diputados.
- 3. Nombre y localización de la actividad, obra o proyecto objeto del estudio:** El nombre del proyecto objeto del estudio es **"ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA NUEVA SEDE DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ, UBICADA EN EL POLÍGONO DEL EDIFICIO 611 EN ANCÓN, FASE I"**; el cual se desarrollará en la Finca con Folio Real 146144 (F), corregimiento de Ancón, distrito de Panamá y provincia de Panamá.

Documento oficial firmado con Firma Holográfica en el Sistema de Transparencia Documental – ITRANSDOC de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <http://sigob.aeronautica.gob.pa/consulta/default.asp?cd=EKrZ5sG0PL%2BA%XF2mbhT12p%2F8YrU18ZrTwU3SuAg%5D>

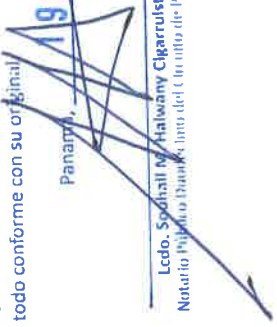
Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá - Oficinas Administrativas: Albrook Edificio 805 - Panamá, Panamá
Tel. (507) 524-4000 – www.aeronautica.gob.pa



Yo, **Lcdo. Souhail M. Halwany Cigarrulista**, Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad No. 8-722-2125.

CERTIFICO:

Que este documento ha sido cotejado y encontrado en todo conforme con su original.

Panamá, 19 SEP 2024

Lcdo. **Souhail M. Halwany Cigarrulista**
Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO



DECRETO EJECUTIVO No. 68
De 5 de Julio de 2024

Que nombra al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 22 de 29 de enero de 2003, se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del Estado;

Que la antes mencionada Ley, en su artículo 4, establece que, el Director General será designado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional;

Que el numeral 11 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá establece, entre las atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, está la de nombrar a los jefes, Gerentes y Directores de las entidades públicas autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales según o dispongan las leyes respectivas;

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a RAFAEL ERNESTO BÁRCENAS CHIARI, con cédula de identidad personal No. 8-744-814, en el cargo de Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Posición: 001
Código: 0011050
Salario Mensual: B/. 3,800.00
Gastos de Representación: B/. 3,200.00
Partida: 2.38.0.1.001.01.01.001
Partida :2.38.0.1.001.01.01.030

Artículo 2. Remítase la presente designación a la Asamblea Nacional para su ratificación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo comenzara a regir a partir de la toma de posesión.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 11 del artículo 184 de la Constitución Política de la República y la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Julio del dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


DINOSKA Y MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno



RESOLUCIÓN Nº 25 De 31 de julio de 2024

LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Rafael Ernesto Bárcenas Chiari, con cédula de identidad personal Nº 8-744-814, como director general de la Autoridad Aeronáutica Civil, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, José Raúl Mulino Quintero, mediante Decreto Ejecutivo 68 de 5 de julio de 2024;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de director general de la Autoridad Aeronáutica Civil;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 31 de julio de 2024, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Rafael Ernesto Bárcenas Chiari como director general de la Autoridad Aeronáutica Civil.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Rafael Ernesto Bárcenas Chiari como director general de la Autoridad Aeronáutica Civil, efectuado por el excelentísimo



1.18.



señor presidente de la República, José Raúl Mulino Quintero, mediante Decreto Ejecutivo 68 de 5 de julio de 2024.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

La Presidenta,


Dana Castañeda Guardia

El Secretario General,


Carlos Alvarado González

ASAMBLEA NACIONAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL




Migter. Carlos R. Alvarado G.
Secretario General





RESOLUCIÓN No. 087-2018-DJ-DG-AAC

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003 se crea la Autoridad Aeronáutica Civil, como una entidad autónoma del Estado, con personería, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que, el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003 señala que corresponderá a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control.

Que, el numeral 8, del artículo 7 de la Ley No. 22 del 29 de enero de 2003, otorga, al Director General, la facultad de estructurar la organización interna de la Autoridad Aeronáutica Civil y recomendar al Órgano Ejecutivo la creación de puestos y servicios necesarios para un buen funcionamiento.

Que, mediante Resolución No. 233-2017-DJ-DG-AAC del 5 de septiembre de 2017, se aprobó la estructura organizativa de la Autoridad Aeronáutica Civil, no obstante de la revisión realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas han solicitado adecuaciones a la misma, sobre la base de los lineamientos de la administración de las entidades gubernamentales, es por ello que se hace necesario dejar sin efecto la Resolución antes mencionada y aprobar una nueva estructura Organizativa para la Autoridad Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la 233-2017-DJ-DG-AAC del 5 de septiembre de 2017, por la cual se aprobó la Estructura Organizativa de la Autoridad Aeronáutica Civil.

SEGUNDO: Aprobar la nueva Estructura Organizativa de la Autoridad Aeronáutica Civil.

TERCERO: Aprobar el Anexo que contiene la Estructura Organizativa de la Autoridad Aeronáutica Civil que hace alusión la presente Resolución, la cual forma parte integral de la misma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 7 y demás concordantes de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,




INGENIERO ALFREDO FONSECA MORA

Director General 3/105112



CERTIFICADO:

11 JUL 2024

Paraná

Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Publico Orléano

ANEXO APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 087-2018-DJ-DG-AAC DEL 30 DE MAYO DE 2018, SOBRE
LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
Estructura Organizativa - 2018

NIVEL POLÍTICO DIRECTIVO

Junta Directiva
Dirección General
Subdirección General
Junta de Investigación de Accidentes

NIVEL COORDINADOR

Secretaría General

NIVEL FISCALIZADOR

Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República
Oficina de Investigación de Accidentes Aéreos

NIVEL AUXILIAR DE APOYO

Dirección de Planificación y Presupuesto
Oficina de Desarrollo Institucional
Oficina de Asesoría Legal
Oficina de Relaciones Públicas
Oficina de Asuntos Internacionales
Unidad de Cooperación Técnica
Oficina del Programa Estatal de Seguridad Operacional

Oficina de Auditoría Interna

Dirección de Administrativa
Unidad de Bienes Patrimoniales
Departamento de Archivo y Correspondencia
Sección de Imprenta
Departamento de Servicios Generales
Sección de Mantenimiento
Sección de Transporte y Taller
Departamento de Compras
Sección de Almacén
Sección de Compras
Departamento de Seguridad de Instalaciones

Dirección de Finanzas
Unidad de Análisis Financiero
Departamento de Contabilidad
Sección de Tasas
Departamento de Tesorería
Departamento de Facturación y Cuentas por Cobrar

Oficina Institucional de Recursos Humanos
Área de Acciones y Trámites
Área de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos
Área de Bienestar Laboral
Área de Planilla

ANEXO APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 087-2018-DJ-DG-AAC DEL 30 DE MAYO DE 2018, SOBRE
LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL.

Dirección de Tecnología de la Información
Departamento de Sistemas de Información
Departamento de Soporte Técnico
Departamento de Infraestructura Tecnológica

Juzgado Ejecutor

NIVEL TÉCNICO REGULATORIO

Oficina de Normas y Regulaciones Aeronáuticas

Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional de los Servicios de Navegación Aérea

Oficina de Normas y Seguridad Operacional de Aeródromos

Dirección de la Seguridad de la Aviación Civil

Unidad de Investigación y Desarrollo

Unidad de Control de Calidad AVSEC

Departamento de Vigilancia Continua AVSEC

Departamento de Pruebas y Credenciales AVSEC

Departamento de la Seguridad de la Aviación Civil Internacional (OSS)

Dirección de Transporte Aéreo

Comité Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo

Unidad de Relaciones Internacionales y Reglamentación del Transporte Aéreo

Unidad de Protección al Medio Ambiente en la Aviación

Departamento de Servicios Aéreos

Departamento de Certificación de Servicios Aéreos

Departamento de Análisis del Transporte Aéreo

Sección de Estadística

Sección de Estudios Económicos

Departamento de Inspectores del Transporte Aéreo

Dirección de Seguridad Aérea

Unidad de Documentación Técnica

Unidad de Medicina Aeronáutica y Factores Humanos

Departamento de Vigilancia y Control

Departamento de Licencias al Personal Aeronáutico

Sección Examinadora de Licencias al Personal Aeronáutico

Sección Examinadora de Competencias Lingüísticas

Departamento de Registro de Matriculas de Aeronaves

Departamento de Operadores de Transporte Aéreo

Secciones de Operadores Aerocomerciales

Sección de Operadores de Aviación General

Sección de Mercancías Peligrosas

Departamento de Aeronavegabilidad

Sección de Operadores Aerocomerciales

Sección de Operadores de Aviación General

Oficina de Gestión Legal en Aeropuertos


31/05/18

NIVEL TÉCNICO OPERATIVO

Dirección de Navegación Aérea
 Unidad de Tareas Regionales
 Unidad de Seguimiento de Instrucción
 Unidad de Gestión de la Seguridad Operacional
 Unidad de Diseño de Procedimientos de Vuelo y Espacio Aéreo
Departamento de Gestión de Tránsito Aéreo
 Sección de Control de Área y Aproximación
 Sección de Torres de Control
 Sección de Gestión de Afluencia del Tránsito Aéreo (ATFM)
Departamento de Servicios al vuelo
 Centro de Información al Vuelo
 Sección de Estaciones de Servicios al Vuelo
Departamento de Meteorología Aeronáutica
 Sección de Análisis y Pronósticos
 Sección de Vigilancia Meteorológica
 Sección de Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas
Departamento de Información Aeronáutica
 Sección de Publicaciones Aeronáuticas
 Sección de Cartas Aeronáuticas
 Sección de Servicios de Información Aeronáutica (AIS) de
 Aeródromos
 Sección de NOTAM Internacional

Dirección de Comunicación, Navegación y Vigilancia
 Unidad de Logística
Departamento de Vigilancia
Departamento de Comunicación Aeronáutica
Departamento de Facilidades Aéreas
Departamento de Energías y Ayudas Visuales

Instituto Superior de Formación Profesional Aeronáutica
 Unidad de Apoyo
 Unidad de Aseguramiento de la Calidad
Departamento de Gestión de Servicios Académicos
 Sección de Biblioteca
 Sección de Mercadeo

Departamento de Secretaría Académica
 Sección de Evaluación y Acreditación
 Sección de Admisiones
 Sección de Registros académicos
Departamento de Desarrollo Pedagógico
 Unidad de Psicología
 Sección de Diseños, Programas y Cursos Trainair

Oficina de Búsqueda y Rescate

Dirección de Aerotransporte del Estado
 Unidad de Control de Calidad
Departamento de Operaciones Aéreas
 Servicio de Aerotransporte Presidencial
 Sección de Aerotransporte General
Departamento de Mantenimiento de Aeronaves

ANEXO APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 087-2018-DJ-DG-AAC DEL 30 DE MAYO DE 2018, SOBRE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL.

Dirección de Gestión Aeroportuaria
Subdirección de Inversiones Aeroportuarias
Departamento de Supervisión y Control de Proyecto de Infraestructuras Aeroportuarias
Sección de Inspección de Obras
Departamento de Desarrollo de Proyecto de Infraestructuras Aeroportuarias
Sección de Planes Maestros
Sección de Gestión de Proyectos
Sección de Topografía

Subdirección de Administración de Aeródromos
Unidad de SMS
Departamento de Extinción de Incendios.
Departamento de Operaciones
Departamento de Concesiones
Departamento de Gestión Ambiental y Control De Fauna
Departamento de Control de Calidad de AVSEC
Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Aeroportuaria
Sección de Mantenimiento de Áreas Operacionales
Sección de Mantenimiento de Edificios

Departamento Aeropuertos Internacionales
Aeropuerto Internacional de Ciudad de Panamá "Marco A. Gelabert"
Unidad de Operaciones Aeroportuarias
Unidad de Gestión Ambiental
Unidad de Extinción de Incendios
Unidad de Servicios Médicos Aeroportuario
Unidad de AVSEC
Aeropuerto Internacional de Bocas del Toro "José Ezequiel Hall"
Unidad de Operaciones Aeroportuarias
Unidad de Gestión Ambiental
Unidad de Extinción de Incendios
Unidad de Servicios Médicos Aeroportuario
Unidad de AVSEC

Departamento de Aeródromos Regionales
Sección Región Occidente
Aeropuerto de Changuinola "Manuel Niño"
Unidad de Operaciones Aeroportuarias
Unidad de Gestión Ambiental
Unidad de Extinción De Incendios
Unidad de Servicios Médicos Aeroportuario
Unidad de AVSEC
Aeródromo de Puerto Armuelles

Sección Región Central
Aeródromo de Guararé "Augusto Vergara"
Aeródromo de Pedasí "Cap. Justiniano Montenegro"
Aeródromo de Chame "Chris Persaud"
Aeródromo de Chitré "Alonso Valderrama"

**ANEXO APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 087-2018-DJ-DG-AAC DEL 30 DE MAYO DE 2018, SOBRE
LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL.**

Aeródromo de Santiago "Rubén Cantú"
Aeródromo de Penonomé

Sección Región Oriente

Aeródromo Puerto Obaldía
Aeródromo de Calzada Larga "Cap. Alex H. Bósquez"
Aeródromo de Isla Contadora "Raúl Espinosa"
Aeródromo Isla San Miguel
Aeródromo El Porvenir
Aeródromo Sambú
Aeródromo de El Real
Aeródromo Miraflores
Aeródromo Garachiné
Aeródromo Jaqué



Artículo 244. Subrogaciones y adiciones. Esta Ley subroga el Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963, deroga cualquier disposición que le sea contraria y adiciona los artículos 241 A, 241 B, 241 C y 241 D al Código Penal.

Artículo 245. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir dentro de los siguientes noventa días luego de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,

ALCIBIADES VASQUEZ VELASQUEZ

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 29 DE ENERO DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY Nº 22 (De 29 de enero de 2003)

Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil
y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Creación, Organización y Funciones

Artículo 1. Se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos. los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Artículo 2. Corresponderá a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control. Sus funciones específicas serán las que señala esta Ley, la Ley de Aviación Civil y aquellas otras leyes relativas al sector, con sujeción a los tratados internacionales suscritos por Panamá.

Artículo 3. Son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil:

1. Organizar y fiscalizar el uso del espacio aéreo panameño, bajo condiciones de equidad, competencia y protección al ambiente.
2. Desarrollar, poner en ejecución y revisar periódicamente, para su debida actualización, el Plan Nacional de Aviación Civil, que contenga la política de desarrollo e inversiones de la infraestructura aérea nacional, estableciendo las etapas de crecimiento y actualización para los servicios de navegación aérea, infraestructura y seguridad aeroportuaria y cualquier otra materia que deba ser objeto de dicho plan.
3. Proporcionar servicios de tránsito aéreo y operar sistemas de ayuda y protección a la navegación aérea.
4. Autorizar el ingreso y la permanencia de aeronaves en Panamá.
5. Velar por la seguridad de la aviación civil y de los aeropuertos, estableciendo y operando un sistema nacional de seguridad aeroportuaria con el objeto de prevenir actos de interferencia ilícita.
6. Establecer las condiciones de funcionamiento de los aeropuertos y aeródromos públicos y privados, así como los servicios de escala que se prestan en ellos, por lo que, en consecuencia, queda facultada para autorizarlos, certificarlos, suspenderlos, clausurarlos y administrarlos cuando corresponda. Asimismo, deberá aprobar los planos reguladores de los aeropuertos y aeródromos y regular el uso del suelo en el entorno de ellos, por razones de seguridad de las operaciones aéreas y por condiciones de ruido de las aeronaves.
7. Aprobar el Plan Maestro de Desarrollo Aeronáutico que tendrán que someter a su consideración todos los operadores de aeropuertos y aeródromos públicos o privados en la República de Panamá.
8. Otorgar, modificar, suspender y revocar los certificados de operación y sus

especificaciones de operaciones a las empresas aéreas comerciales y a quienes corresponda.

9. Otorgar, modificar, convalidar, suspender y revocar los certificados de aeronavegabilidad a las aeronaves de matrícula panameña, y otorgar o convalidar certificados-tipo y aceptar las directrices de aeronavegabilidad de los estados de diseño, fabricación y certificación, según corresponda.
10. Autorizar, modificar, suspender y revocar la autorización de funcionamiento de fábricas, talleres de mantenimiento y reparación de aeronaves.
11. Otorgar, convalidar, suspender y cancelar las licencias al personal aeronáutico que requiera de ellas para el desempeño de sus funciones.
12. Otorgar y cancelar matrícula a las aeronaves panameñas, conforme lo establezcan la ley y sus reglamentos.
13. Mantener un Registro Aeronáutico Nacional, en el cual se inscribirán las licencias del personal aeronáutico, los certificados de aeronavegabilidad, certificados de operación y explotación, certificados de matrícula, certificados de talleres aeronáuticos y otros contratos técnicos.
14. Coordinar con el Registro Público los requisitos técnicos que sean necesarios para la inscripción de los actos, hechos y contratos que prescriba la ley, relativos a las aeronaves, y supervisar con dicha entidad su debida actualización.
15. Autorizar la formación de aeroclubes y el desarrollo de actividades de aviación deportiva en general.
16. Investigar los accidentes e incidentes de aviación, con el objeto de determinar sus causas probables.
17. Investigar y sancionar las infracciones a la legislación y reglamentación aeronáutica.
18. Adoptar y aplicar como reglamentación nacional, cuando proceda, las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
19. Representar al Estado panameño ante organismos internacionales vinculados a la actividad aeronáutica y, previa delegación del Órgano Ejecutivo, representarlo en la negociación de convenios bilaterales o multilaterales de transferencia de responsabilidades u otras materias concernientes a sus funciones legales y reglamentarias, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y de otros organismos del Estado.
20. Fijar, cobrar y percibir las tasas y tarifas, derechos y rentas que correspondan por los

servicios que preste o suministre y por el uso de sus facilidades, previa aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil.

21. Aprobar o registrar las tarifas aéreas de los servicios de transporte aéreo público de pasajeros, correos, carga y carga exclusiva.
22. Fiscalizar el estricto cumplimiento de la Ley de Aviación Civil y de la reglamentación que dicte en uso de sus facultades, para lo cual tendrá potestades de inspección permanente de explotadores, aeronaves, fábricas, talleres y personal aeronáutico, establecimientos educativos aeronáuticos, aeródromos y aeropuertos, en todos los aspectos que así lo requieran.
23. Prestar asesoría técnica en materias aeronáuticas a las entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras que requieran de ello.
24. Coordinar, regular y garantizar las operaciones de búsqueda y salvamento, a las aeronaves que utilicen el espacio aéreo panameño, así como pactar acuerdos de búsqueda y salvamento con otros Estados u organismos interesados.
25. Negociar y aprobar, cuando proceda, acuerdos o actas de entendimiento bilaterales y multilaterales sobre transporte aéreo, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y otros organismos del Estado.
26. Otorgar, modificar, suspender o cancelar los certificados de explotación, por incumplimiento de las condiciones fijadas para su otorgamiento.
27. Promover la facilitación en el transporte aéreo nacional e internacional.
28. Elaborar e implementar cada cinco años el Plan Maestro de Desarrollo Aeroportuario.
29. Desarrollar y aplicar las disposiciones y fijar el sentido, de manera privativa, del alcance e interpretación de las normas contenidas en la Ley 29 de 1996 en materia de aeronáutica.
30. Dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá, que permita poner en práctica las atribuciones enumeradas anteriormente y, en general, las funciones que esta u otras leyes le asignen.

Artículo 4. La Autoridad Aeronáutica Civil estará a cargo de un Director General que tendrá su representación legal y será responsable de su dirección superior y titular de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren. El Director General será designado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Legislativa para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

Para ser Director General se requiere ser panameño, de reconocida solvencia moral y profesional, con más de cinco años de experiencia en el campo aeronáutico, y no haber sido condenado por la comisión de delito contra la administración pública.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo designará un Subdirector General, cuya función será reemplazar al Director General en caso de ausencia o impedimento de este. Para desempeñar el cargo de Subdirector General se requerirán los mismos requisitos exigidos para ejercer el cargo de Director General.

El Director General le asignará funciones específicas o le atribuirá la dirección de alguno de los servicios contemplados dentro de la organización administrativa de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Artículo 6. El Director General solo podrá ser suspendido o removido de su cargo por el Órgano Ejecutivo, en virtud de decisión adoptada con el voto de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, por manifiesta incapacidad física, mental o administrativa, o por haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso o contra la administración pública.

Artículo 7. El Director General tendrá como atribuciones, además de las que señalen otras leyes, las siguientes:

1. Ejercer en representación de la Autoridad Aeronáutica Civil las funciones que la presente Ley le asigne a esta, resguardando permanentemente los intereses del Estado panameño.
2. Velar por el buen funcionamiento y desempeño del organismo a su cargo, de sus dependencias y empleados, resguardando permanentemente los intereses institucionales.
3. Nombrar, ascender, trasladar y destituir a los empleados subalternos, concederles licencias e imponerles sanciones de conformidad con las normas que regulen la materia.
4. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo para su aprobación, sujeto a las disposiciones legales y constitucionales que rigen el Presupuesto General del Estado.
5. Elaborar los planes y programas de trabajo y presentarlos para la aprobación de la Junta Directiva.
6. Elaborar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil y presentarlos para la aprobación de la Junta Directiva.

7. **Presentar a la Junta Directiva** un informe de gestión mensual, y otro anual al Órgano Ejecutivo para que lo presente a la Asamblea Legislativa.
8. **Estructurar la organización interna** de la Autoridad Aeronáutica Civil y recomendar al Órgano Ejecutivo la creación de puestos y servicios necesarios para su buen funcionamiento.
9. **Presidir los comités nacionales** relacionados con la actividad aeronáutica, tales como el de facilitación, seguridad aeroportuaria y seguridad de vuelo.
10. **Celebrar toda clase de contratos, acuerdos y erogaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas de contratación pública.** En aquellos casos en que la contratación, acuerdos o erogaciones superen la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), deberá obtener la autorización previa de la Junta Directiva y cumplir con las formalidades legales correspondientes.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus funciones, la Autoridad Aeronáutica Civil estará facultada para celebrar toda clase de contratos y acuerdos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con sujeción a las leyes que rijan la materia y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 9. Previo concepto favorable del Consejo Económico Nacional y la aprobación del Consejo de Gabinete, la Autoridad Aeronáutica Civil estará facultada para contratar empréstitos con el Estado, con sus instituciones autónomas y con empresas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y podrá emitir bonos, instrumentos o títulos de cualquier denominación con la garantía de sus bienes o sus rentas y la de la Nación.

El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, queda autorizado para otorgar esta garantía siempre que la transacción correspondiente recibiera su aprobación, y se cumpla con los procedimientos legales que regulen la materia.

Artículo 10. El Director General podrá delegar, mediante acto formal, el ejercicio de cualquiera de las funciones específicas que esta Ley u otras leyes establezcan, en funcionarios permanentes de su dependencia que posean cargos de jefatura interna o de inspección en la Autoridad Aeronáutica Civil. En materia de seguridad operacional, el Director General podrá delegar atribuciones en personal aeronáutico especializado, aun cuando no sean funcionarios de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Capítulo II

Patrimonio y Régimen Económico

Artículo 11. El patrimonio de la Autoridad Aeronáutica Civil consistirá de:

1. Los bienes e infraestructura que se encuentren en su poder o bajo su administración y que estén al servicio de las funciones que esta u otras leyes o reglamentos le encomienden, así como los bienes e instalaciones que sirvan al mismo destino y que se encuentren temporalmente en manos de otros organismos del Estado.

2. Las partidas que se le asignen anualmente mediante la Ley de Presupuesto General del Estado.

3. El producto de las emisiones de bonos y otros títulos que está autorizada para emitir, en los términos y condiciones que en cada caso se establezcan.

4. Los bienes y derechos que adquiriera a título gratuito u oneroso.

5. Los recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Aeronáutica Nacional que el Órgano Ejecutivo le asigne.

Artículo 12. La Autoridad Aeronáutica Civil garantizará que los recursos que recaude por concepto de tasas, tarifas, derechos, rentas y multas sean utilizados en la provisión de servicios y desarrollo de la infraestructura de apoyo al transporte aéreo.

Artículo 13. La Autoridad Aeronáutica Civil estará investida de jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos exigibles por mandato de la presente Ley u otras leyes o reglamentos de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Judicial.

La jurisdicción coactiva corresponde al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, quien podrá delegar en los funcionarios de la institución con idoneidad para ejercer el derecho.

Capítulo III

Otras Disposiciones

Artículo 14. No podrá nombrarse en la Autoridad Aeronáutica Civil a parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del Director General o de otros funcionarios que ejerzan en ella cargo de jefatura.

Artículo 15. Ningún funcionario o dependiente de la Autoridad Aeronáutica Civil, incluido su Director General, podrá celebrar con esta actos o contratos, verbales o escritos, de prestación de servicios o suministro de bienes en beneficio suyo, ni obtener de ella remuneración distinta a la relativa a sus funciones, con excepción de las labores docentes.

Artículo 16. El personal de jefatura de la Autoridad Aeronáutica Civil, incluido su Director General, no podrá tener interés económico alguno en empresas o servicios relacionados con la aeronavegación comercial.

Artículo 17. Toda alusión a la Dirección de Aeronáutica Civil, hecha en otros cuerpos legales o reglamentarios, incluyendo los contratos y obligaciones pendientes, deberá entenderse referida a la Autoridad Aeronáutica Civil creada por esta Ley.

Artículo 18. La primera instancia en los negocios de competencia de la Autoridad Aeronáutica Civil, será ejercida por el Director General y la segunda instancia, ante la Junta Directiva, agotándose así la vía gubernativa. Para estos efectos, se aplicará la Ley sobre el Procedimiento Administrativo General.

Artículo 19. La Autoridad Aeronáutica Civil deberá coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores todos los temas que guarden relación con la negociación de acuerdos, convenios o tratados sobre temas de aeronáutica con gobiernos extranjeros.

Capítulo IV

Junta Directiva

Artículo 20. La Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil será el órgano encargado de establecer y administrar las políticas superiores de transporte aéreo en Panamá. Estará integrada por tres miembros, según se indica:

1. El Ministro de Gobierno y Justicia o su representante, quien la presidirá.
 2. El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
 3. El Ministro de Comercio e Industrias o su representante.
- El Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil actuará como Secretario

Ejecutivo con derecho a voz y el Contralor General de la República o quien lo represente, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz.

Artículo 21. Son funciones específicas de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica

Civil:

1. Aprobar las políticas y estrategias para el desarrollo del transporte aéreo en Panamá.
2. Aprobar el presupuesto de la Autoridad Aeronáutica Civil, de conformidad con las disposiciones constitucionales que rigen el Presupuesto General del Estado.
3. Aprobar los planes y programas presentados por el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.
4. Aprobar las tasas, tarifas, derechos y rentas que proponga fijar el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.
5. Coordinar y armonizar las relaciones entre las distintas entidades que integran o intervienen en el transporte aéreo y en la actividad aeronáutica.
6. Conocer y resolver los Recursos de Apelación, de Hecho o Revisión Administrativa, interpuestos contra las resoluciones y demás actos del Director General, como Tribunal de Segunda Instancia.
7. Aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil, incluyendo su reglamento interno.
8. Aprobar y remitir al Órgano Ejecutivo, para su debida promulgación, toda la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá.
9. Requerir informes al Director General cuando lo estime conveniente.
10. Aprobar toda clase de contratos, acuerdos y erogaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que superen la suma de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00)

Capítulo V

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 22. El personal de la Dirección de Aeronáutica Civil que se mantenga en la institución, lo hará sin menoscabo de los derechos y prestaciones que le corresponda en iguales condiciones que la ley le señale. Sin embargo, si dentro de los doce meses siguientes a la

entra en vigencia de la presente Ley, la institución prescinde o deja sin efecto el nombramiento de algún servidor público con motivo de la reestructuración, este tendrá derecho a que se le reconozca una compensación que se calculará con base en sus años de servicio acumulados y el salario que devengue en ese momento, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS	SEMANAS DE COMPENSACIÓN	AÑOS	SEMANAS DE COMPENSACIÓN	AÑOS	SEMANAS DE COMPENSACIÓN	SEMANAS DE COMPENSACIÓN
1	7.00	12	55.00	23	110.00	34 120.00
2	9.00	13	60.00	24	115.00	35 120.00
3	13.00	14	65.00	25	120.00	36 120.00
4	15.00	15	70.00	26	120.00	37 120.00
5	20.00	16	75.00	27	120.00	38 120.00
6	25.00	17	80.00	28	120.00	39 120.00
7	30.00	18	83.00	29	120.00	40 120.00
8	35.00	19	87.00	30	120.00	41 120.00
9	40.00	20	90.00	31	120.00	42 130.00
10	45.00	21	95.00	32	120.00	
11	50.00	22	100.00	33	120.00	

Adicionalmente, se reconocerá una bonificación especial por antigüedad de la siguiente forma:

Años	Semanas de Compensación
15-20	10
21 o más	25

Podrán acogerse a un retiro voluntario dentro del término señalado en el párrafo anterior, aquellos funcionarios que se mantengan en la institución y que, de acuerdo con su edad, se encuentren en la siguiente condición: mujeres, mayores de 52 años; varones, mayores de 57 años, cuyos servicios no sean calificados como esenciales por el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil. Estos tendrán derecho a que se les reconozca la compensación a que se refiere el presente artículo.

Artículo 23. Las formalidades cumplidas para el nombramiento y ratificación del actual Director de la Dirección de Aeronáutica Civil, tendrán plena validez para ejercer el cargo de Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Artículo 24. Dentro de los doce meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo implementará la Carrera Administrativa para los funcionarios de la Autoridad Aeronáutica Civil, conforme lo establece la ley.

Artículo 25. La presente Ley deroga el Decreto Ley 13 de 22 de enero de 1969 y cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 26. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,

ALCIBIADES VASQUEZ VELASQUEZ

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 29 DE ENERO DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY N° 23 (De 29 de enero de 2003)

Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El Estado podrá crear empresas para prestar el servicio público de administración de los aeropuertos y aeródromos, las cuales deberán manejarse con criterios de eficiencia, transparencia y trato igualitario, para garantizar la prestación de servicios de calidad a los usuarios, priorizar la reinversión de los fondos en el desarrollo y mantenimiento de las instalaciones aeroportuarias de acuerdo con su Plan Maestro de Desarrollo, y facilitar el ejercicio de las atribuciones legales que sean de competencia de otras autoridades.

Estas empresas se constituirán como sociedades anónimas y se regirán por las

Adición Entrada
212478/2024



212478/2024 (1)

13/08/24 2:00:49 p. m.

Registro Público de Panamá



AS,

lista

TELÉFONOS:
504-3667
504-3681
504-3685

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PROVINCIA DE PANAMÁ

ÍA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

COPIA

ESCRITURA N° DE 33 DE 29 DE julio DE 20 24

POR LA CUAL, LA NACIÓN, LA NACIÓN, hace una adición a la Escritura Pública Número: 19 de 17 de mayo de 2024, otorgada por la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL ante la Notaria Especial del Circuito Notarial de Panamá.



8-248-845
Notaria Especial



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMA
(Ley 3 del 13 de enero de 1998)

1 **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y TRES.** =====
2 ===== (33) =====
3 Por la cual **LA NACIÓN**, hace una adición a la Escritura Pública Número: 19 de 17 de
4 mayo de 2024, otorgada por la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL** ante la Notaría Espe-
5 cial del Circuito Notarial de Panamá. -----
6 ----- Panamá, 29 de julio de 2024 -----
7 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del
8 mismo nombre, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2,024),
9 ante mí **MICHELLE AILEEN MASTELLARI BONILLA, NOTARIA PÚBLICA ESPECIAL**
10 **DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMÁ-SUPLENTE**, portadora de la cédula de identi-
11 dad personal número ocho- cuatrocientos trece - doscientos veintitrés (8-413-223), com-
12 pareció personalmente, **FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS**, varón, panameño, casa-
13 do, economista, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal ocho-
14 doscientos noventa y uno-ciento setenta y dos (8-291-172), vecino de esta ciudad, en su
15 condición de **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, debidamente facultado para este
16 acto por los artículos ocho (8) y veintiocho (28) del Código Fiscal, la Ley noventa y siete
17 (97) de veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), Decreto
18 Ejecutivo sesenta y siete (67) de veinticinco (25) de mayo de dos mil seis (2006) y la Re-
19 solución de Gabinete ciento ocho (108) de veintisiete (27) de diciembre de dos mil cinco
20 (2005), en concordancia con la Ley cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil nove-
21 cientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley siete (7) de siete (7) de marzo de mil
22 novecientos noventa y cinco (1995), la Ley veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil nove-
23 cientos noventa y siete (1997), el Texto Único de la Ley veintidós (22) de veintisiete (27)
24 de junio de dos mil seis (2006), ordenado por la Ley ciento cincuenta y tres (153) de ocho
25 (8) de mayo de dos mil veinte (2020), quien de aquí en adelante se denominará **LA**
26 **NACIÓN**, persona de quien doy fe que conozco, y me solicitó que extendiera la presente
27 Escritura Pública para hacer constar lo siguiente: -----
28 **PRIMERA:** Declara **LA NACIÓN**, que a través de la Escritura diecinueve (19) de diecisiete
29 (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por lo cual **LA NACIÓN** de su Finca ciento
30 cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146144), Código de Ubicación ocho mil sete-



1 cientos veinte (8720), segrega y para que forme una finca aparte la Parcela CU cero dos-
2 cero treinta y ocho (CU02-038) y a su vez traspasa, a favor de la **AUTORIDAD**
3 **AERONÁUTICA CIVIL**, a título gratuito, la finca resultante ubicada en la Comunidad de
4 Curundú, corregimiento de Ancón, distrito y Provincia de Panamá. -----
5 **SEGUNDA:** Declara **LA NACIÓN**, que la citada Escritura Pública fue ingresada al Regis-
6 tro Público de Panamá para su debida inscripción, sin embargo, la misma fue suspendida,
7 tal como consta en el formulario denominado, acuerdo de calificación con defecto subsa-
8 nable (suspensión del servicio registral) de veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticu-
9 tro (2024), donde el Registro Público solicitó se aclare lo siguiente: La superficie a segre-
10 gar en Escritura y Plano no coincide y la descripción de los valores: valor promedio y pa-
11 labra estimado. -----
12 **TERCERA:** Declara **LA NACIÓN**, que en atención de lo que se indica en este instrumento
13 público se corrige y adiciona a la Escritura diecinueve (19) de diecisiete (17) de mayo de
14 dos mil veinticuatro (2024), la siguiente declaración: Que con el propósito de rectificar so-
15 lamente la superficie y aclarar la descripción de los valores promedio y estimado a la Es-
16 critura Pública diecinueve (19) de diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
17 **SEGREGACIÓN Y DESCRIPCIÓN:** Declara **LA NACIÓN** que de su Finca inscrita al Folio
18 Real ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146144), Código de Ubicación
19 ocho mil setecientos veinte (8720), segrega para que forme finca aparte, la parcela CU
20 cero dos-cero treinta y ocho (CU02-038), con una superficie de tres hectáreas más cero
21 ciento diez metros cuadrados treinta y tres décimos cuadrados (3 has + 0,110.33 m²),
22 ubicado en el sector de Curundú, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá,
23 el cual se describe a continuación: -----
24 **DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA CU CERO DOS – CERO TREINTA Y OCHO (CU02-**
25 **038). QUE SERÁ SEGREGADA DE LA FINCA CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL**
26 **CIENTO CUARENTA Y CUATRO (146144). ROLLO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS**
27 **NOVENTA Y OCHO (18598). DOCUMENTO UNO (1). PROPIEDAD DE LA NACIÓN.**
28 **UBICADO EN LA AVENIDA ASCANIO VILLALAZ, EN CURUNDÚ.** -----
29 **MEDIDAS Y LINDEROS:** Partiendo del **punto uno (1)** ubicado al Sur de la parcela, se
30 continúa en dirección Sur, ochenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



3

NOTARIA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMA
(Ley 3 del 13 de enero de 1998)

1 ocho segundos, Oeste (S 86° 53' 48" O) y distancia de treinta y seis metros con cuarenta
2 y seis centímetros (36.46 m), hasta llegar al **punto dos (2)**. Se continúa en dirección Sur,
3 ochenta y siete grados, cero cero minutos, quince segundos, Oeste (S 87° 00' 15" O) y
4 distancia de treinta y nueve metros con sesenta y un centímetros (39.61 m), hasta llegar
5 al **punto tres (3)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y siete grados, treinta y ocho mi-
6 nutos, cero cuatro segundos, Oeste (S 87° 38' 04" O) y distancia de treinta y tres metros
7 con cincuenta y un centímetros (33.51 m), hasta llegar al **punto cuatro (4)**. Se continúa
8 en dirección Norte, cero cinco grados, treinta minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste (N
9 05° 30' 34" O) y distancia de seis metros con cero seis centímetros (6.06 m), hasta llegar
10 al **punto cinco (5)**. Se continúa en dirección Norte, cero cero grados, cuarenta y seis mi-
11 nutos, trece segundos, Oeste (N 00° 46' 13" O) y distancia de dieciocho metros con vein-
12 tiocho centímetros (18.28 m), hasta llegar al **punto seis (6)**. Se continúa en dirección Nor-
13 te, cero cero grados, cero cinco minutos, quince segundos, Este (N 00° 05' 15" E) y dis-
14 tancia de doce metros con veintiséis centímetros (12.26 m), hasta llegar al **punto siete**
15 **(7)**. Se continúa en dirección Norte, cero dos grados, cuarenta y tres minutos, cero cuatro
16 segundos, Oeste (N 02° 43' 04" O) y distancia de dieciocho metros con treinta y nueve
17 centímetros (18.39 m), hasta llegar al **punto ocho (8)**. Se continúa en dirección Norte,
18 cero dos grados, cero nueve minutos, cincuenta y dos segundos, Este (N 02° 09' 52" E) y
19 distancia de doce metros con ochenta y siete centímetros (12.87 m), hasta llegar al **punto**
20 **nueve (9)**. Se continúa en dirección Norte, cero dos grados, cincuenta y dos minutos,
21 quince segundos, Oeste (N 02° 52' 15" O) y distancia de diez metros con dieciocho pen-
22 tímetros (10.18 m), hasta llegar al **punto diez (10)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta
23 y nueve grados, quince minutos, cero tres segundos, Oeste (S 89° 15' 03" O) y distancia
24 de once metros con sesenta y cinco centímetros (11.65 m), hasta llegar al **punto once**
25 **(11)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil cien-
26 to cuarenta y cuatro (146144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Do-
27 cumento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa con una **longitud de curva de**
28 **ciento veinticuatro metros con once centímetros (124.11 m), radio de seiscientos sesenta**
29 **y seis metros con sesenta y siete centímetros (676.67 m) y cuerda de ciento veinticuatro**
30 **metros con once centímetros (124.11 m)** en dirección Norte, treinta y cuatro grados, vein-



1 tincio minutos, treinta y nueve segundos, Este (N 34° 25' 39" E), hasta llegar al punto
2 **doce (12)**. Se continúa con una **longitud de curva** de cincuenta y cinco metros con cin-
3 cuenta y seis centímetros (55.56 m), **radio** de seiscientos setenta y seis metros con se-
4 senta y siete centímetros (676.67 m) y **cuerda** de cincuenta y cinco metros con cincuenta
5 y cuatro centímetros (55.54 m) en dirección Norte, veintiséis grados, cuarenta y ocho mi-
6 nutos, cuarenta y dos segundos, Este (N 26° 48' 42" E), hasta llegar al **punto trece (13)** y
7 colinda por estos lados con la servidumbre del Metro (línea 3). Se continúa en dirección
8 Sur, setenta y tres grados, cuarenta y dos minutos, treinta y un segundos, Este (S 73° 42'
9 31" E) y distancia de setenta y tres metros con cuarenta y tres centímetros (73.43 m),
10 hasta llegar al **punto catorce (14)**. Se continúa en dirección Sur, veinte grados, quince
11 minutos, catorce segundos, Oeste (S 20° 15' 14" O) y distancia de cincuenta y cuatro me-
12 tros con noventa y seis centímetros (54.96 m), hasta llegar al **punto quince (15)**. Se con-
13 tinúa en dirección Sur, setenta y tres grados, cuarenta y seis minutos, treinta y dos se-
14 gundos, Este (S 73° 46' 32" E) y distancia de cincuenta y cinco metros con sesenta y seis
15 centímetros (55.66 m), hasta llegar al **punto dieciséis (16)**. Se continúa en dirección Sur,
16 doce grados, veintisiete minutos, treinta y seis segundos, Oeste (S 12° 27' 36" O) y dis-
17 tancia de treinta y cuatro metros con treinta y cuatro centímetros (34.34 m), hasta llegar al
18 **punto diecisiete (17)**. Se continúa en dirección Sur, doce grados, treinta y seis minutos,
19 cero siete segundos, Oeste (S 12° 36' 07" O) y distancia de diecisiete metros con ochenta
20 y un centímetros (17.81 m), hasta llegar al **punto dieciocho (18)**. Se continúa en di-
21 rección Sur, diecinueve grados, veintiséis minutos, treinta y tres segundos, Oeste (S 19°
22 26' 33" O) y distancia de dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35 m), hasta llegar
23 al **punto diecinueve (19)**. Se continúa en dirección Sur, doce grados, cero siete minutos,
24 veintiséis segundos, Oeste (S 12° 07' 26" O) y distancia de seis metros con sesenta cen-
25 tímetros (6.60 m), hasta llegar al **punto veinte (20)**. Se continúa en dirección Sur, doce
26 grados, quince minutos, treinta y un segundos, Oeste (S 12° 15' 31" O) y distancia de
27 dieciocho metros con veintiocho centímetros (18.28 m), hasta llegar al **punto veintiún**
28 **(21)**. Se continúa en dirección Sur, doce grados, treinta minutos, cincuenta y un segun-
29 dos, Oeste (S 12° 30' 51" O) y distancia de veinticuatro metros con treinta y un centíme-
30 tros (24.31 m), hasta llegar al **punto veintidós (22)**. Se continúa en dirección Sur, doce



NOTARIA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMA
(Ley 3 del 13 de enero de 1998)

1 grados, treinta y tres minutos, cincuenta segundos, Oeste (S 12° 33' 50" O) y distancia de
2 treinta y tres metros con cincuenta y seis centímetros (33.56 m), hasta llegar al punto
3 **veintitrés (23)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y seis grados, veintisiete minutos,
4 veintidós segundos, Oeste (S 86° 27' 22" O) y distancia de veintisiete metros con cuarenta
5 y siete centímetros (27.47 m), hasta llegar al punto **veinticuatro (24)** y colinda por es-
6 tos lados con la parcela "CU cero dos - treinta y seis" (CU02-036). Se continúa en direc-
7 ción Sur, ochenta y siete grados, diez minutos, cuarenta y un segundos, Oeste (S 87° 10'
8 41" O) y distancia de veinte metros con cero centímetros (20.00 m), hasta llegar al
9 punto **uno (1)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con el derecho de vía
10 de la calle de acceso.

11 **SUPERFICIE:** La Parcela descrita tiene una superficie de tres hectáreas más ciento diez
12 metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (3 Has + 0,110.33 m²). -----
13 **SEGÚN PLANO NÚMERO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO-CIENTO TREINTA Y**
14 **OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE (N° 80805-138677), APROBADO POR**
15 **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (ANATI), EL VEINTE**
16 **(20) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE**
17 **VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT) NÚMERO CIENTO OCHENTA**
18 **Y TRES (N°183) DEL VEINTISIETE (27) ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).**
19 **SOBRE ESTA PARCELA DE TERRENO SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS. EL**
20 **EDIFICIO CERO SEISCIENTOS ONCE (0611), EDIFICACIÓN SIN NÚMERO (CUAFTO**
21 **DE MÁQUINA DE ELECTRICIDAD) Y GARITA SIN NÚMERO, QUE SE DESCRIBEN A**
22 **CONTINUACIÓN:** -----

23 **EDIFICIO NÚMERO CERO SEISCIENTOS ONCE (N° 0611):** de dos (2) plantas, la planta
24 baja consta de vestíbulo, seis (6) oficinas, un elevador, almacén de suministros, cuarto de
25 paneles eléctricos, cuarto de máquina de elevador, servicios sanitarios de damas con dos
26 (2) lavamanos, dos (2) inodoros y una (1) ducha; de caballeros con un (1) lavamanos, un
27 (1) urinal, dos (2) inodoros y una (1) ducha y planta alta con veintidós (22) oficinas, salón
28 de control tránsito aéreo, un (1) salón de conferencia, dos (2) áreas de comedor, dos (2)
29 cuartos de aire acondicionado, cuarto de aseo, dos (2) áreas de vestidores, servicios sa-
30 nitarios de damas con cuatro (4) lavamanos y cinco (5) inodoros y de caballeros con tres



1	(3) lavamanos, tres (3) urinales y tres (3) inodoros. -----
2	Construido con estructura de concreto, piso de concreto con revestimiento de baldosas
3	granito en el vestíbulo y vinil en oficinas y pasillos, paredes de bloques con recubrimiento
4	especial y de parasoles decorativo, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo
5	raso de celotex, techo con estructura de concreto más recubrimiento de asfalto y gravilla
6	fina. -----
7	PLANTA BAJA: Consta con un área cerrada de construcción de mil ciento cincuenta y
8	dos metros cuadrados con cero un décimo cuadrado (1152.01 m²), área abierta techa-
9	da de cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros
10	cuadrados (474.49 m²), área de marquesina de ciento setenta y tres metros cuadrados
11	con treinta y ocho decímetros cuadrados (173.38 m²) y escalera de treinta y siete metros
12	cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (37.63 m²). -----
13	PLANTA ALTA: Consta con un área cerrada de construcción de mil quinientos veintisiete
14	metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (1527.53 m²). -----
15	EL EDIFICIO TIENE UN ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE TRES MIL
16	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUATRO
17	DECÍMETROS CUADRADOS (3,365.04 m²). -----
18	COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el
19	cual está construido. -----
20	<u>EDIFICACIÓN SIN NÚMERO (CUARTO DE MÁQUINA DE ELECTRICIDAD)</u> -----
21	De una planta, albergue del generador eléctrico. Construido con estructura de concreto,
22	piso de concreto llaneado, paredes de bloques sin repello, techo con estructura de cercha
23	de acero y cubierta de láminas de zinc. -----
24	Con un área cerrada de construcción de ciento ochenta y cinco metros cuadrados con
25	ochenta y tres decímetros cuadrados (185.83 m²) y área abierta techada de nueve metros
26	cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (9.80 m²). -----
27	LA EDIFICACIÓN TIENE UN ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE CIENTO
28	NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS
29	CUADRADOS (195.63 m²). -----
30	COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



7

NOTARIA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMA
(Ley 3 del 13 de enero de 1998)

1 cual está construida. _____

2 **GARITA SIN NÚMERO**, puesto del vigilante de seguridad, consta de un (1) inodoro y un

3 (1) lavamanos. Construida con paredes de bloques de cemento con repello, piso de con-

4 creto llaneado, ventanas de vidrio fijo en marco de madera, techo con estructura de ma-

5 dera y cubierta de felpa. _____

6 Con un área cerrada de construcción de cien metros cuadrados con cincuenta decímetros

7 cuadrados (100.50 m²). _____

8 **COLINDANTES:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la

9 cual está construida. _____

10 **CUARTA:** Declara **LA NACIÓN**, que en atención de lo que se indica en la cláusula quinta

11 de este instrumento público se corrige y adiciona a la Escritura diecinueve (19) de dieci-

12 siete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la siguiente declaración: _____

13 **TRASPASO:** Declara **LA NACIÓN** que de conformidad con la Resolución de Gabinete

14 sesenta y seis (66) de dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), y en cumplimiento del

15 artículo setenta y siete (77) del Texto Único de la Ley veintidós (22) de veintisiete (27) de

16 junio de dos mil seis (2006), ordenado por la Ley ciento cincuenta y tres (153) de ocho (8)

17 de mayo de dos mil veinte (2020), traspasa a **LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL** en

18 forma real y efectiva, libre de gravámenes y a título de donación, la finca que resulte de la

19 segregación de la parcela CU cero dos – cero treinta y ocho (CU02-038), con una superfi-

20 cie de tres hectáreas más cero ciento diez metros cuadrados treinta y tres decímetros

21 cuadrados (3 has + 0,110.33 m²), ubicada en el sector de Curundú, corregimiento de An-

22 cón, distrito y provincia de Panamá, que se describen en la cláusula segunda de este ins-

23 trumento”. _____

24 **QUINTA:** Declara **LA NACIÓN**, Declara **LA NACIÓN**, que en atención de lo que se indica

25 en este instrumento público se corrige y adiciona a la Escritura diecinueve (19) de dieci-

26 siete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la siguiente declaración: a fin de que se

27 protocolice y se inscriba mediante Escritura Pública en el Registro Público de Panamá.

28 Minuta refrendada por la licenciada Omarys H. Comrie G., portadora de la cédula de iden-

29 tidad personal ocho–doscientos sesenta y tres–cuatrocientos cincuenta y ocho (8-263-

30 458), abogada en ejercicio y funcionaria de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos



1 del Ministerio de Economía y Finanzas, el día veintinueve (29) de julio de dos mil veinti-
2 cuatro (2024).

3 Advertí que queda hecha la protocolización y se expedirán las copias de esta Escritura
4 Pública, la cual debe registrarse y leída como le fue a los comparecientes en presencia de
5 los testigos instrumentales **JENIFER NARANJO APSITHE**, mujer, panameña, soltera,
6 mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho- novecientos
7 cuarenta y cinco- mil seiscientos ochenta y ocho (8-945-1688) y **YESENIA IVEITE**
8 **CABRERA RAMOS**, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, portadora de la cédula de
9 identidad personal número ocho- cuatrocientos cuarenta- ciento cincuenta y seis (8-440-
10 156), ambas panameñas, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para
11 el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constan-
12 cia, ante mí, la Notaria y que doy fe.

13 **ESTA ESCRITURA EN EL PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO LLEVA EL NÚMERO** ---
14 **(33)** ---

15 **(Fdo.) FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS -- JENIFER NARANJO APSITHE --**
16 **YESENIA IVETTE CABRERA RAMOS -- MICHELLE AILEEN MASTELLARI BONILLA --**
17 **NOTARIA PÚBLICA ESPECIAL DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMÁ.** ---

18 Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá,
19 República de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinticuatro
20 (2,024).

21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Michelle A. Mastellari B.
Notaria Pública Especial
Circuito de Panamá - Suplente

Yo Lcdo. Souhail M. Halwany Cigarruista, Notario Público Duodécimo del Circuito
de la Provincia de Panamá, con cédula de identidad No. 8-722-2125.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con Copia
y la he encontrado
en todo conforme

Panamá: 19 SEP 2024

Lcdo. Souhail M. Halwany Cigarruista
Notario Público Duodécimo





REPÚBLICA DE PANAMÁ

PROVINCIA DE PANAMÁ

RÍA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



212478/2024 (0)

28/05/2024 10:47:36 a. m.

et : P: El Millo de Panamá

zas,

Vista

TELÉFONOS:
504-3667
504-3681
504-3685



COPIA

ESCRITURA N° DE DE DE 20 24

POR LA CUAL, LA NACIÓN, de su Finca 146144 con Código de Ubicación 8720, segrega y para que forme una finca aparte la Parcela CU02-038 y a su vez traspasa, a favor de la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, a título gratuito, la finca resultante ubicada en la comunidad de Curundú, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Jose Carlos Polo
9.734-2223





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



1

NOTARIA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMA
(Ley 3 del 13 de enero de 1998)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE. =====

===== (19) =====

Por la cual **LA NACIÓN**, de su Finca 146144 con Código de Ubicación 8720, segrega y para que forme una finca aparte la Parcela CU02-038 y a su vez traspasa, a favor de la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, a título gratuito, la finca resultante ubicada en la comunidad de Curundú, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá. -----

----- Panamá, 17 de mayo de 2,024 -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2,024), ante mí **MICHELLE AILEEN MASTELLARI BONILLA, NOTARIA PÚBLICA ESPECIAL DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMÁ-SUPLENTE**, portadora de la cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos trece - doscientos veintitrés (8-413-223), comandacionarios personalmente, **HÉCTOR ERNESTO ALEXANDER HANSELL**, varón, panameño, casado, economista, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal tres-sesenta y dos-seiscientos treinta (3-62-630), vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, debidamente facultado para este acto por los artículos ocho (8) y veintiocho (28) del Código Fiscal, la Ley noventa y siete (97) de veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), Decreto Ejecutivo sesenta y siete (67) de veinticinco (25) de mayo de dos mil seis (2006) y la Resolución de Gabinete ciento ocho (108) de veintisiete (27) de diciembre de dos mil cinco (2005), en concordancia con la Ley cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), el Texto Único de la Ley veintidós (22) de veintisiete (27) de junio de dos mil seis (2006), ordenado por la Ley ciento cincuenta y tres (153) de ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020), la Resolución de Gabinete sesenta y seis (66) de dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), quien de aquí en adelante se denominará **LA NACIÓN**, por una parte, y por otra parte, **GUSTAVO ADOLFO PÉREZ MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, piloto, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal cuatro - doscientos veintiséis - novecientos cincuenta y cinco (4-226-955), actuando en



1 su condición de Director General y Representante Legal de la **AUTORIDAD**
2 **AERONÁUTICA CIVIL**, entidad de Derecho Público con personería jurídica, patrimonio
3 propio y autonomía en su régimen interno, reorganizada mediante la Ley veintidós (22) de
4 veintinueve (29) de enero de dos mil tres (2003), debidamente facultado para este acto
5 mediante la Resolución cero cero cinco (005) de nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete
6 (2017), copia de la cual se protocoliza y se transcribe al final de este instrumento, perso-
7 nas de quienes doy fe que conozco, y me solicitaron que extendiera la presente Escritura
8 Pública para hacer constar lo siguiente: -----

9 **PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN:** Declara **LA NACIÓN** que es propietaria de la
10 Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146144), inscrita al Rollo dieci-
11 ocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento uno (1) del Registro Público de
12 Panamá, actualizada al Folio Real ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro
13 (146144), Código de Ubicación ocho mil setecientos veinte (8720), cuya ubicación, inde-
14 ros generales, medidas, superficie, valor y demás detalles, debidamente refrendados por
15 el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan
16 inscritos en el Registro Público de Panamá. -----

17 **SEGUNDA: SEGREGACIÓN Y DESCRIPCIÓN:** Declara **LA NACIÓN** que de su Finca
18 inscrita al Folio Real ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146144), Código
19 de Ubicación ocho mil setecientos veinte (8720), segrega para que forme finca aparta, la
20 parcela CU cero dos-cero treinta y ocho (CU02-038), con una superficie de tres hectáreas +
21 más ciento diez metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (3 hectáreas +
22 110.30 m²), ubicado en el sector de Curundú, corregimiento de Ancón, distrito y provincia
23 de Panamá, el cual se describe a continuación: -----

24 **PARCELA CU 02-038 DEL SECTOR DE CURUNDÚ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN,**
25 **DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.** -----

26 **MEDIDAS Y LINDEROS:** Partiendo del **punto uno (1)** ubicado al Sur de la parcela, se
27 continúa en dirección Sur, ochenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y
28 ocho segundos, Oeste (**S 86° 53' 48" O**) y distancia de treinta y seis metros con cuarenta
29 y seis centímetros (**36.46 m**), hasta llegar al **punto dos (2)**. Se continúa en dirección Sur,
30 ochenta y siete grados, cero minutos, quince segundos, Oeste (**S 87° 00' 15" O**) y distan-



NOTARIA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMA

(Ley 3 del 13 de enero de 1998)

1 cia de treinta y nueve metros con sesenta y un centímetros (39.61 m), hasta llegar al pun-
2 to tres (3). Se continúa en dirección Sur, ochenta y siete grados, treinta y ocho minutos,
3 cuatro segundos, Oeste (S 87° 38' 04" O) y distancia de treinta y tres metros con cin-
4 cuenta y un centímetros (33.51 m), hasta llegar al punto cuatro (4). Se continúa en di-
5 rección Norte, cinco grados, treinta minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste (N 05° 30'
6 34" O) y distancia de seis metros con seis centímetros (6.06 m), hasta llegar al punto
7 cinco (5). Se continúa en dirección Norte, cero grados, cuarenta y seis minutos, trece
8 segundos, Oeste (N 00° 46' 13" O) y distancia de dieciocho metros con veintiocho centí-
9 metros (18.28 m), hasta llegar al punto seis (6). Se continúa en dirección Norte, cero
10 grados, cinco minutos, quince segundos, Este (N 00° 05' 15" E) y distancia de doce me-
11 tros con veintiséis centímetros (12.26 m), hasta llegar al punto siete (7). Se continúa en
12 dirección Norte, dos grados, cuarenta y tres minutos, cuatro segundos, Oeste (N 02° 43'
13 04" O) y distancia de dieciocho metros con treinta y nueve centímetros (18.39 m), hasta
14 llegar al punto ocho (8). Se continúa en dirección Norte, dos grados, nueve minutos, cin-
15 cuenta y dos segundos, Este (N 02° 09' 52" E) y distancia de doce metros con ochenta y
16 siete centímetros (12.87 m), hasta llegar al punto nueve (9). Se continúa en dirección
17 Norte, dos grados, cincuenta y dos minutos, quince segundos, Oeste (N 02° 52' 15" O) y
18 distancia de diez metros con dieciocho centímetros (10.18 m), hasta llegar al punto diez
19 (10). Se continúa en dirección Sur, ochenta y nueve grados, quince minutos, tres segun-
20 dos, Oeste (S 89° 15' 03" O) y distancia de once metros con sesenta y cinco centímetros
21 (11.65 m), hasta llegar al punto once (11) y colinda por estos lados con el resto libre de
22 la Finca ciento cuarenta y seis mil cientos cuarenta y cuatro (146144), Rollo dieciocho mil
23 quinientos noventa y ocho (18598), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se conti-
24 núa con una longitud de curva de ciento veinticuatro metros con once centímetros
25 (124.11 m), radio de seiscientos setenta y seis metros con sesenta y siete centímetros
26 (676.67 m) y cuerda de ciento veinticuatro metros con once centímetros (124.11 m) en
27 dirección Norte, treinta y cuatro grados, veinticinco minutos, treinta y nueve segundos,
28 Este (N 34° 25' 39" E), hasta llegar al punto doce (12). Se continúa con una longitud de
29 curva de cincuenta y cinco metros con cincuenta y seis centímetros (55.56 m), radio de
30 seiscientos setenta y seis metros con sesenta y siete centímetros (676.67 m) y cuerda de



1 cincuenta y cinco metros con cincuenta y cuatro centímetros (**55.54 m**) en dirección Nor-
2 te, veintiséis grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y dos segundos, Este (**N 26° 48'**
3 **42" E**), hasta llegar al **punto trece (13)** y colinda por estos lados con la servidumbre del
4 Metro (Línea 3). Se continúa en dirección Sur, setenta y tres grados, cuarenta y dos minu-
5 tos, treinta y un segundos, Este (**S 73° 42' 31" E**) y distancia de setenta y tres metros con
6 cuarenta y tres centímetros (**73.43 m**), hasta llegar al **punto catorce (14)**. Se continúa en
7 dirección Sur, veinte grados, quince minutos, catorce segundos, Oeste (**S 20° 15' 14" O**)
8 y distancia de cincuenta y cuatro metros con noventa y seis centímetros (**54.96 m**), hasta
9 llegar al **punto quince (15)**. Se continúa en dirección Sur, setenta y tres grados, cuarenta
10 y seis minutos, treinta y dos segundos, Este (**S 73° 46' 32" E**) y distancia de cincuenta y
11 cinco metros con sesenta y seis centímetros (**55.66 m**), hasta llegar al **punto dieciséis**
12 **(16)**. Se continúa en dirección Sur, doce grados, veintisiete minutos, treinta y seis segun-
13 dos, Oeste (**S 12° 27' 36" O**) y distancia de treinta y cuatro metros con treinta y cuatro
14 centímetros (**34.34 m**), hasta llegar al **punto diecisiete (17)**. Se continúa en dirección
15 Sur, doce grados, treinta y seis minutos, siete segundos, Oeste (**S 12° 36' 07" O**) y dis-
16 tancia de diecisiete metros con ochenta y un centímetros (**17.81 m**), hasta llegar al **punto**
17 **dieciocho (18)**. Se continúa en dirección Sur, diecinueve grados, veintiséis minutos, trein-
18 ta y tres segundos, Oeste (**S 19° 26' 33" O**) y distancia de dos metros con treinta y cinco
19 centímetros (**2.35 m**), hasta llegar al **punto diecinueve (19)**. Se continúa en dirección
20 Sur, doce grados, siete minutos, veintiséis segundos, Oeste (**S 12° 07' 26" O**) y distancia
21 de seis metros con sesenta centímetros (**6.60 m**), hasta llegar al **punto veinte (20)**. Se
22 continúa en dirección Sur, doce grados, quince minutos, treinta y un segundos, Oeste (**S**
23 **12° 15' 31" O**) y distancia de dieciocho metros con veintiocho centímetros (**18.28 m**) has-
24 ta llegar al **punto veintiuno (21)**. Se continúa en dirección Sur, doce grados, treinta minu-
25 tos, cincuenta y un segundos, Oeste (**S 12° 30' 51" O**) y distancia de veinticuatro metros
26 con treinta y un centímetros (**24.31 m**), hasta llegar al **punto veintidós (22)**. Se continúa
27 en dirección Sur, doce grados, treinta y tres minutos, cincuenta segundos, Oeste (**S 12°**
28 **33' 50" O**) y distancia de treinta y tres metros con cincuenta y seis centímetros (**33.56 m**),
29 hasta llegar al **punto veintitrés (23)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y seis grados,
30 veintisiete minutos, veintidós segundos, Oeste (**S 86° 27' 22" O**) y distancia de veintisiete



NOTARIA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
(Ley 3 del 13 de enero de 1998)

1 metros con cuarenta y siete centímetros (27.47 m), hasta llegar al punto veinticuatro
2 (24) y colinda por estos lados con la parcela "CU cero dos – cero treinta y seis" (CU02-
3 036). Se continúa en dirección Sur, ochenta y siete grados, diez minutos, cuarenta y un
4 segundos, Oeste (S 87° 10' 41" O) y distancia de veinte metros con cero centímetros
5 (20.00 m), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción y colinda por estos
6 lados con el derecho de vía de la calle de acceso. -----
7 **SUPERFICIE:** La parcela descrita tiene una superficie de tres hectáreas más ciento diez
8 metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (3 ha + 110.33 m²). -----
9 **SEGÚN PLANO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO – CIENTO TREINTA Y OCHO**
10 **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE (80805-138677), APROBADO POR LA**
11 **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI) EL VEINTE (20)**
12 **DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) Y CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE**
13 **VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT) CIENTO OCHENTA Y TRES**
14 **(183) DE VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). -----**
15 **VALOR PROMEDIO:** La parcela antes descrita tiene un valor estimado de OCHO
16 **MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS**
17 **CON CINCUENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/. 8,034,941.56), según el promedio de los**
18 **avalúos emitidos por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y**
19 **Finanzas. -----**
20 **DECLARA LA NACIÓN QUE SOBRE LA PARCELA CU CERO DOS-CERO TREINTA Y**
21 **OCHO (CU02-038), EXISTEN LAS MEJORAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:**
22 **EDIFICIO CERO SEISCIENTOS ONCE (0611):** El cual consta de dos (2) plantas, la panta
23 ba baja consta de vestíbulo, seis (6) oficinas, un elevador, almacén de suministros, cuarto
24 de paneles eléctricos, cuarto de máquina de elevador, servicios sanitarios de damas con
25 dos (2) lavamanos, dos (2) inodoros y una (1) ducha; de caballeros con un (1) lavamanos,
26 un (1) urinal, dos (2) inodoros y una (1) ducha y planta alta con veintidós (22) oficinas,
27 salón de control tránsito aéreo, un (1) salón de conferencia, dos (2) áreas de comedor,
28 dos (2) cuartos de aire acondicionado, cuarto de aseo, dos (2) áreas de vestidores, servi-
29 cios sanitarios de damas con cuatro (4) lavamanos y cinco (5) inodoros y de caballeros
30 con tres (3) lavamanos, tres (3) urinales y tres (3) inodoros. -----



1 Construido con estructura de concreto, piso de concreto con revestimiento de baldosas
2 granito en el vestíbulo y vinil en oficinas y pasillos, paredes de bloques con recubrimiento
3 especial y de parasoles decorativo, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo
4 raso de celotex, techo con estructura de concreto más recubrimiento de asfalto y gravilla
5 fina. -----
6 **PLANTA BAJA:** Consta con un área cerrada de construcción de mil ciento cincuenta y
7 dos metros cuadrados con cero un decímetro cuadrado (1152.01 m²), área abierta techada
8 de cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros
9 cuadrados (474.49 m²), área de marquesina de ciento setenta y tres metros cuadrados
10 con treinta y ocho decímetros cuadrados (173.38 m²) y escalera de treinta y siete metros
11 cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (37.63 m²). -----
12 **PLANTA ALTA:** Consta con un área cerrada de construcción de mil quinientos veintisiete
13 metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (1527.53 m²). -----
14 El edificio tiene un área total de construcción de tres mil trescientos sesenta y cinco me-
15 tros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (3365.04 m²). -----
16 **COLINDANTES:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el
17 cual está construido. -----
18 **VALOR PROMEDIO:** La mejora antes descrita tiene un valor estimado de
19 **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN MIL BALBOAS**
20 **CON TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/. 474,171.39)**, según el promedio de los ava-
21 lúos emitidos por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y
22 Finanzas. -----
23 **EDIFICACIÓN SIN NÚMERO (CUARTO DE MÁQUINA DE ELECTRICIDAD).** Consta de
24 una planta, albergue del generador eléctrico. Construido con estructura de concreto, piso
25 de concreto llaneado, paredes de bloques sin repello, techo con estructura de cercha de
26 acero y cubierta de láminas de zinc. Con un área cerrada de construcción de ciento
27 ochenta y cinco metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (185.83 m²)
28 y área abierta techada de nueve metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados
29 (9.80 m²). La edificación tiene un área total de construcción de ciento noventa y cinco me-
30 tros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (195.63 m²). -----



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



7

NOTARIA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMA
(Ley 3 del 13 de enero de 1998)

1 COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre de la parcela sobre la cual
2 está construida. -----

3 VALOR PROMEDIO: La mejora antes descrita tiene un valor estimado de **VEINTISÉIS**
4 **MIL NOVENTA BALBOAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/. 26,090.54)**, según el promedio de los avalúos emitidos por la Contraloría General de la
5 República y el Ministerio de Economía y Finanzas. -----

6 GARITA SIN NÚMERO: Puesto del vigilante de seguridad, consta de un (1) inodoro y un
7 (1) lavamanos. Construida con paredes de bloques de cemento con repello, piso de con-
8 creto llaneado, ventanas de vidrio fijo en marco de madera, techo con estructura de ma-
9 dera y cubierta de felpa. Con un área cerrada de construcción de cien metros cuadrados
10 con cincuenta decímetros cuadrados (100.50 m²). -----

11 COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre de la parcela sobre la cual
12 está construida. -----

13 VALOR PROMEDIO: La mejora antes descrita tiene un valor estimado de **MIL**
14 **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/. 1596.81)**, según el promedio de los avalúos emitidos por la Contraloría General de la Re-
15 pública y el Ministerio de Economía y Finanzas. -----

16 VALOR TOTAL DE LA PARCELA Y LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS: Producto de
17 la sumatoria de los valores promedios de los avalúos emitidos por la Contraloría General
18 de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, la parcela CU cero dos – cero
19 treinta y ocho (CU02-038) y las mejoras antes descritas tienen un valor total de **OCHO**
20 **MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON**
21 **TREINTA CENTÉSIMOS (B/. 8,536,800.30).** -----

22 TERCERA: VALOR DEL BIEN PARA LOS EFECTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE
23 PANAMÁ: Declara **LA NACIÓN**, que para los efectos del Registro Público de Panamá la
24 parcela CU cero dos-cero treinta y ocho (CU02-038) tiene un valor de **OCHO MILLONES**
25 **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON**
26 **CINCUENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/. 8,034,941.56)** y las mejoras sobre ella construi-
27 das identificadas como edificio cero seiscientos once (0611) tiene un valor de
28 **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN MIL BALBOAS**
29
30



1 CON TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/. 474,171.39); el cuarto de máquinas tiene
2 un valor de VEINTISÉIS MIL NOVENTA BALBOAS CON CINCUENTA Y CUATRO
3 CENTÉSIMOS (B/. 26,090.54) y la garita de seguridad tiene un valor de MIL
4 QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.
5 1596.81), por lo que los bienes a traspasar tienen un valor estimado total de OCHO
6 MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON
7 TREINTA CENTÉSIMOS (B/. 8,536,800.30), según el promedio de los avalúos emitidos
8 por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República. -----

9 CUARTA: RESTO LIBRE DE LA FINCA MADRE: Declara **LA NACIÓN** que luego de he-
10 cha la segregación de la parcela CU cero dos-cero treinta y ocho (CU02-038) que se des-
11 cribe en la cláusula segunda de este instrumento público, la Finca actualizada al Folio
12 Real ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146144), Código de Ubicación
13 ocho mil setecientos veinte (8720), ubicado en el sector de Curundú, corregimiento de
14 Ancón, distrito y provincia de Panamá, quedará con los linderos generales, valor inscrito y
15 con la superficie que resulte en el Registro Público de Panamá. -----

16 QUINTA: TRASPASO: Declara **LA NACIÓN** que de conformidad con la Resolución de
17 Gabinete sesenta y seis (66) de dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), y en cumpli-
18 miento del artículo setenta y siete (77) del Texto Único de la Ley veintidós (22) de veinti-
19 siete (27) de junio de dos mil seis (2006), ordenado por la Ley ciento cincuenta y tres
20 (153) de ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020), traspasa a **LA AUTORIDAD**
21 **AERONÁUTICA CIVIL**, en forma real y efectiva, libre de gravámenes y a título de dona-
22 ción, la finca que resulte de la segregación de la parcela CU cero dos – cero treinta y
23 ocho (CU02-038), con una superficie de tres hectáreas más ciento diez metros cuadrados
24 con treinta decímetros cuadrados (3 hectáreas + 110.30 m²), ubicada en el sector de Cu-
25 rundú, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se describen en la
26 cláusula segunda de este instrumento. -----

27 SEXTA: CONDICIONES DE TRASPASO: Acuerdan **LA NACIÓN** y **LA AUTORIDAD**
28 **AERONÁUTICA CIVIL**, que el presente traspaso a título de donación se encuentra sujeto
29 a los siguientes términos y condiciones: -----

- 30 1. El bien a traspasar solo podrá destinarse por **LA AUTORIDAD AERONÁUTICA**



NOTARIA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMA
(Ley 3 del 13 de enero de 1998)

1 **CIVIL** para trasladar las instalaciones del Instituto Superior de Formación Profesional Ae-
2 ronáutica, así como al personal técnico y administrativo de **LA AUTORIDAD**
3 **AERONÁUTICA CIVIL**.

4 2. **LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL** no podrá ceder, subarrendar, traspasar ni
5 gravar el bien traspasado, ni podrá variar el uso o destino del mismo, sin autorización pre-
6 via y expresa de **LA NACIÓN**.

7 3. **LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL** acepta recibir el bien traspasado en el es-
8 tado físico en que se encuentra como apto para el uso establecido en el presente instru-
9 mento público, y podrá efectuar sobre el mismo las construcciones y reparaciones que
10 estime convenientes, de conformidad con el presupuesto de dicha sociedad.

11 4. **LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL** es responsable de los gastos por la ade-
12 cuación y conexión de los servicios públicos de energía eléctrica, suministro de agua po-
13 table, servicio telefónico y recolección de basura, así como del pago por el uso o consu-
14 mo de estos o cualquier otro servicio público o privado que utilice.

15 5. Cualquier mejora adicional en el área de terreno traspasado deberá preservar sufi-
16 cientes áreas verdes y de estacionamientos, de manera que el proyecto de mejora armo-
17 nice con el ecosistema que lo rodea y lo protege y deberá destinarse para el uso estable-
18 cido en este instrumento.

19 6. **LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL** asume cualquier responsabilidad contra
20 riesgos o daños a terceros como consecuencia de la utilización del bien objeto del pre-
21 sente traspaso a título de donación.

22 Las partes solicitan al Registro Público de Panamá que se haga constar en la marg nal
23 correspondiente, los numerales uno (1) y dos (2) de la presente cláusula, como una limi-
24 tación de dominio sobre el bien que por este medio se traspasa.

25 **SÉPTIMA: USO O DESTINO DEL BIEN:** Declara **LA NACIÓN** y así lo acepta **LA**
26 **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL** que el bien traspasado será utilizado para el traslado
27 del Instituto Superior de Formación Profesional Aeronáutica, así como al personal técnico
28 y administrativo de **LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**. En caso de variación del uso
29 o destino del bien, sin la autorización previa de **LA NACIÓN**, la presente donación será
30 nula y la finca que resulte de la segregación que se hace en esta Escritura Pública, rever-



1 tirá al patrimonio de **LA NACIÓN** sin ninguna responsabilidad ni costo para esta, para que
2 la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la administre y la custodie hasta que vuel-
3 va a disponer de esta definitivamente. -----

4 **LA NACIÓN** solicita al Registro Público de Panamá que se haga constar en la marginal
5 correspondiente, la presente cláusula como una limitación de dominio sobre la parcela
6 que por este medio se traspasa. -----

7 **OCTAVA: LÍNEAS SOTERRADAS:** Declara **LA NACIÓN** y así lo acepta **LA AUTORIDAD**
8 **AERONÁUTICA CIVIL** que en la finca que resulte de la segregación que se hace en la
9 cláusula segunda de la presente Escritura Pública, podría existir líneas soterradas consis-
10 tentes en tuberías de conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías
11 de conducción de cableado eléctrico y/o tubería de cableado de teléfonos, a las cuales
12 **LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL** permitirá el libre acceso de las instituciones y
13 personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA NACIÓN** y
14 así lo acepta **LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL** que esta no podrá alterar ni de nin-
15 guna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula, sin
16 la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA AUTORIDAD**
17 **AERONÁUTICA CIVIL** asumirá todos los gastos en que se incurra. -----

18 **LA NACIÓN** solicita al Registro Público de Panamá que se haga constar en la marginal
19 correspondiente, la presente cláusula como una limitación de dominio sobre el bien que
20 por este medio se traspasa. -----

21 **NOVENA: ACEPTACIÓN DEL BIEN:** Declara **LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**
22 que ha inspeccionado el bien que se le traspasa y es conocedora cabal de las condicio-
23 nes, estado físico y demás cualidades de los mismos, el cual recibe y acepta a satisfac-
24 ción como apto para el uso y finalidades que se les destina por medio del presente tras-
25 paso, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA NACIÓN**, así como del sa-
26 neamiento por defectos y vicios ocultos que tengan o pudiere tener los bienes traspasa-
27 dos, renunciando por este medio **LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL** a cualquier re-
28 clamó o acción judicial por tales causas contra **LA NACIÓN**. -----

29 **DÉCIMA: ACEPTACIÓN DEL TRASPASO Y DE LAS CONDICIONES:** Declara **LA**
30 **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL** que acepta el traspaso a título de donación que le



NOTARIA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMA
(Ley 3 del 13 de enero de 1998)

1 hace LA NACIÓN de la finca que resulte de la segregación de la parcela descrita en la
2 cláusula segunda de este documento público y acepta todos los términos y condiciones
3 establecidos en la presente escritura. -----

4 **DECIMOPRIMERA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE Y GASTOS**

5 **NOTARIALES Y REGISTRALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo dos
6 (2) de la Ley ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y
7 cuatro (1974), modificado por el artículo veintitrés (23) de la Ley ciento treinta y dos (132)
8 de treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), el traspaso efectuado mediante
9 este instrumento no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que
10 trata dicha ley. Igualmente, el Estado está exento del pago de gastos notariales y registra-
11 les. -----

12 **DECIMOSEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes sujetan la interpretación y
13 ejecución del presente traspaso a las leyes de la República de Panamá. -----

14 **DECIMOTERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA ESCRITURA:**

15 Declara LA NACIÓN que forman parte de esta escritura pública la Resolución de Gabinetes
16 sesenta y seis (66) de dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021) y la Resolución de
17 Junta Directiva cero cinco (005) de nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017),
18 que se transcriben al final de este instrumento público. -----
19 Minuta refrendada por la licenciada Omarys H. Comrie G., portadora de la cédula de identidad
20 personal ocho-doscientos sesenta y tres-cuatrocientos cincuenta y ocho (8-263-
21 458), abogada en ejercicio y funcionaria de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos
22 del Ministerio de Economía y Finanzas, el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno
23 (2021). -----

24 La suscrita notaria hace constar que se inserta o insertan en esta escritura como parte
25 integrante el o los documentos siguientes que al transcribirse a la letra dicen: -----

26 ----- REPÚBLICA DE PANAMÁ -----
27 ----- CONSEJO DE GABINETE -----
28 ----- RESOLUCIÓN DE GABINETE N°. 66 -----
29 ----- De 2 de junio de 2021 -----

30 Que aprueba la donación entre el Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Re-



1 vertidos y la Autoridad Aeronáutica Civil, de la parcela CU02-038, con una superficie de 3 hectáreas +
2 110.33 m² y las mejoras construidas sobre ella, identificadas como el edificio 0611, el cuarto de máquina y la
3 garita de seguridad, localizados en el sector de Curundú, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de
4 Panamá, con un valor estimado de ocho millones quinientos treinta y seis mil ochocientos balboas con
5 30/100 (B/8,536,800.30), para trasladar las instalaciones del Instituto Superior de Formación Profesional
6 Aeronáutica, así como al personal técnico y administrativo de la Autoridad Aeronáutica Civil. -----

7 ----- EL CONSEJO DE GABINETE, -----

8 ----- en usos de sus facultades constitucionales y legales -----

9 ----- CONSIDERANDO -----

10 Que según el artículo 8 y 28 del Código Fiscal, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas la admi-
11 nistración y enajenación de los bienes nacionales; funciones que cumple en concordancia con los previstos
12 por el acápite D, del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 97 de 1998, en cuanto a la administración, conserva-
13 ción y vigilancia de todos los bienes de la República de Panamá; -----
14 Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución N°. 108 de 27 de diciembre de 2005, transfirió al Ministe-
15 rio de Economía y Finanzas las funciones de custodia y administración de los bienes de propiedad de la
16 Nación y la estructura de personal, así como las demás atribuciones que ejercía la Autoridad de la Región
17 Interoceánica, creada por la Ley 5 de 1993; -----

18 Que mediante el Decreto Ejecutivo N°. 67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bie-
19 nes Revertidos, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, la cual tiene entre otras cosas, la función de
20 custodiar, conservar y administrar, durante el tiempo indispensable para su adjudicación definitiva, aquellos
21 bienes revertidos que, por su condición particular, así lo requieran; -----

22 Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°. 13 de 5 de febrero de 2007, modificado por los Decretos
23 Ejecutivos N°. 261 de 8 de junio de 2015 y N°. 246 de 22 de agosto de 2017, se creó la Comisión Interinsti-
24 tucional para la Administración de los Bienes Revertidos, para garantizar la eficacia, el mayor orden y trans-
25 parencia en el proceso de disposición de bienes de esta naturaleza que lleva a cabo la Unidad Administrati-
26 va de Bienes Revertidos, para lo cual adoptará mediante actas, las recomendaciones pertinentes a los efec-
27 tos que la Secretaría Ejecutiva de dicha unidad administrativa las ponga en ejecución a través de los trámi-
28 tes que correspondan con la normativa legal; -----

29 Que la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, en sesión ordinaria cele-
30 brada el 1 de junio de 2016, según consta en el Acta N°. 02-16 de la misma fecha, recomendó traspasar, a



NOTARIA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
(Ley 3 del 13 de enero de 1998)

1 título gratuito, a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil, la parcela CU02-036 y las mejoras construidas sobre
2 ella, identificadas como edificio N°. 0611, ubicados en el sector de Curundú Industrial, Corregimiento de
3 Ancón, distrito y provincia de Panamá, con una superficie de 2.7 hectáreas y un valor de seis millones dos-
4 cientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y dos balboas con 19/100 (B/.6,281,952.19), para trasladar el
5 Instituto Superior de Formación Profesional Aeronáutica, además del personal técnico y administrativo de
6 dicha entidad; _____
7 Que dado el tiempo transcurrido y el cambio que se dio en la nomenclatura de la parcela CU02-036, antes
8 mencionada, por el de parcela CU02-038, además del vencimiento y ajuste en el avalúo del bien, se presen-
9 tó a la consideración de los señores Comisionados, la solicitud para continuar con el traspaso de la parcela
10 CU02-038, ubicada en Curundú Industrial, a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil, quien en Reunión Ordina-
11 ria Virtual celebrada el 24 de febrero de 2021, recomendó continuar con los trámites de traspaso de dicha
12 parcela y sus mejoras, ubicadas en el sector de Curundú, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de
13 Panamá; _____
14 Que según el plano N°. 80805-138677, aprobado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras el
15 20 de enero de 2017 y por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial el veintisiete (27) de enero de
16 dos mil diecisiete (2017), la parcela objeto de la donación tiene una superficie de 3 hectáreas + 110.33 m², y
17 de acuerdo con el Valor Promedio N°. 1961 de 1 de octubre de 2020, producto de los valores emitidos por la
18 Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, y las mejoras construidas sobre
19 ella tienen un valor estimado total de ocho millones quinientos treinta y seis mil ochocientos balboas con
20 30/100 (B/.8,536,800.30); _____
21 Que según el Plano General de Uso de Suelo, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, la parcela
22 CU02-038, tiene categoría de Área de Uso Mixto, subcategoría Centro Urbano, el cual permite el uso guber-
23 namental e institucional, de allí que, la asignación propuesta es compatible con el ordenamiento territorial
24 vigente; _____
25 Que de conformidad con el artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de
26 2020, solo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Econo-
27 mía y Finanzas, favor de las entidades o dependencias públicas y para beneficio de asociaciones sin fines
28 de lucro que realicen actividades de interés nacional o social de dicho bienes, estableciéndose, además, que
29 cuando la donación sobrepase los tres millones de balboas (B/.3,000,000.00) deberá contar con la aproba-
30 ción del Consejo de Gabinete, por lo que, en consecuencia, _____



1

RESUELVE:

2

Artículo 1. Aprobar la donación entre el Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos y la Autoridad Aeronáutica Civil, de la parcela CU02-038 con una superficie de 3 hectáreas + 110.33 m² y sus mejoras, identificadas como el edificio 0611, el cuarto de máquina y garita de seguridad; localizados en el sector de Curundú, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con un valor estimado de ocho millones quinientos treinta y seis mil ochocientos balboas con 30/100 (B/.8,536,800.30), para trasladar las instalaciones del Instituto Superior de Formación Profesional Aeronáutica, así como al personal técnico y administrativo de la Autoridad Aeronáutica Civil.

9

Artículo 2. La donación a la que se refiere el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete queda sujeta a las siguientes condiciones mínimas:

10

11

a) El bien a traspasar será utilizado por la Autoridad Aeronáutica Civil para trasladar las instalaciones del Instituto Superior de Formación Profesional Aeronáutica, así como al personal técnico y administrativo de dicha entidad. Queda establecido, que no se podrá variar el uso establecido sin la autorización expresa y por escrito de la Nación.

14

15

b) La Autoridad Aeronáutica Civil acepta recibir los bienes que se le traspasan, en el estado físico en que se encuentran, como aptos para el uso establecido en la presente Resolución de Gabinete.

16

17

c) La Autoridad Aeronáutica Civil coordinará con las instituciones que por razón de competencia tengan injerencia en los trámites de dotación de infraestructuras y servicios básicos y acepta que las instalaciones de agua y electricidad deberán adecuarse a un sistema individual de conexión domiciliar, de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), y de la empresa de distribución eléctrica del área.

21

22

d) La Autoridad Aeronáutica Civil acepta que en el área de terreno traspasada podría existir líneas soportadas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas, de agua potable, de conducción de cableado eléctrico y/o tubería de cableado de teléfonos, a las cuales permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación, y no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de dichas líneas, sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso asumirá todos los gastos en que se incurra.

27

28

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

29

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 8 y 28 del Código Fiscal, Ley 97 de 1998, Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Resolución de Gabinete N°. 108 de 27 de diciembre de 2005;

30



NOTARIA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMA
(Ley 3 del 13 de enero de 1998)

1 Decreto Ejecutivo N°. 67 de 25 de mayo de 2006 y Decreto Ejecutivo N°. 13 de 5 de febrero de 2007 y sus
2 modificaciones. _____
3 COMUNIQUESE Y CÚMPLASE. _____
4 Dada en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021). _____
5 (FDO.) ilegible. LAURENTINO CORTIZO COHEN. -- Presidente de la República. (FDO.) ilegible. La ministra
6 de Gobierno, -- JANAINA TEWANEY MENCOMO. (FDO.) ilegible. La ministra de Educación, -- MAFUJA
7 GORDAY DE VILLALOBOS. (FDO.) ilegible. El ministro de Salud, -- LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA.
8 (FDO.) ilegible. El ministro de Comercio e Industrias, -- RAMÓN MARTÍNEZ. (FDO.) ilegible. El ministro de
9 Desarrollo Agropecuario, -- AUGUSTO VALDERRAMA. (FDO.) ilegible. El ministro de Economía y Finanzas,
10 -- HÉCTOR E. ALEXANDER H. (FDO.) ilegible. El ministro para Asuntos del Canal, -- ARISTIDES ROYO.
11 (FDO.) ilegible. La ministra de Relaciones Exteriores, encargada. -- DAYRA CARRIZO CASTILLERO. (FDO.)
12 ilegible. El ministro de Obras Públicas, -- RAFAEL SABONGE VILAR. (FDO.) ilegible. La ministra de Trabajo
13 y Desarrollo Laboral, -- DORIS ZAPATA ACEVEDO. (FDO.) ilegible. El ministro de Vivienda y Ordenamiento
14 Territorial, -- ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES. (FDO.) ilegible. El ministro de Seguridad Pública, --
15 JUAN MANUEL PINO F. (FDO.) ilegible. El ministro de Ambiente, -- MILCIADES CONCEPCIÓN. (FDO.)
16 ilegible. El ministro de Cultura, -- CARLOS AGUILAR NAVARRO. (FDO.) JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN,
17 -- ministro de la Presidencia y secretario general del Consejo de Gabinete. _____
18 _____ RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N°. 005 _____
19 _____ (De 9 de marzo de 2017) _____
20 Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución de Junta Directiva N°. 012 de 31 de agosto de 2016, y
21 se autoriza al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil a realizar los trámites necesarios ante las
22 instancias correspondientes, para recibir por parte de La Nación, el traspaso a título gratuito de la Parcela
23 CU02-038, y las mejoras sobre él construidas, para la ubicación de la nueva sede de la Autoridad Aeronáutica
24 Civil, y a la vez traspasar a La Nación la Finca 375513, Documento Redi 2126544, Asiento 3 (que corres-
25 ponde al lote y Edificio 805) y la Finca 375521, Documento Redi 2126544, Asiento 3 (que corresponde al lote
26 y Edificio 809), y para que suscriba toda la documentación necesaria para que se perfeccionen estos tras-
27 pasos. _____
28 _____ LA JUNTA DIRECTIVA _____
29 _____ En uso de sus facultades legales y; _____
30 _____ CONSIDERANDO: _____



1 Que el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil (A.A.C.)
2 es una entidad autónoma del Estado con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, autonomía en
3 su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar
4 sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales. -----
5 Que es atribución del Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil ejercer en representación de esta,
6 las funciones de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 le asigne, resguardando permanentemente los intereses
7 del Estado Panameño. -----
8 Que el artículo 11 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, señala que el patrimonio de la Autoridad Aeronáutica
9 Civil consiste en los bienes e infraestructura que se encuentren en su poder o bajo su administración y
10 que estén al servicio de las funciones que esta u otras leyes o reglamentos le encomienden, así como los
11 bienes e instalaciones que sirvan al mismo destino y que encuentren temporalmente en manos de otros
12 organismos del Estado. -----
13 Que por medio de la Escritura Pública N°. 38 de 6 de septiembre de 2011, extendida en la Notaría Especial
14 de Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público al Documento 375526 de la Sección de
15 Propiedad, Provincia de Panamá, La Nación segregó de su finca 161810, inscrita al Rollo 23269, Documento
16 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil, para que
17 formaran fincas aparte, los polígonos de los terrenos identificados como parcela 805, parcela 809 y el lote
18 646, todos ubicados en el sector de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá. -----
19 Que, la nueva administración de la Autoridad Aeronáutica Civil, promueve una nueva sede aeronáutica y de
20 esta manera brindar una mejor funcionalidad de los espacios, y asegurar un ambiente laboral adecuado
21 que redunde en beneficio del desempeño de los funcionarios y los clientes externos, la cual estará ubicada
22 en el Edificio N°. 611, ubicado en el Sector de Curundu, Corregimiento de Ancón. -----
23 Que mediante Resolución N°. 012 de 31 de agosto de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica
24 Civil autorizó lo siguiente: -----
25 PRIMERO: AUTORIZAR al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil a solicitar ante las instancias
26 correspondientes, el traspaso a título gratuito del Edificio N°. 611, ubicado dentro de la parcela CU02-20 por
27 parte de La Nación, a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil. -----
28 SEGUNDO: AUTORIZAR al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil a realizar los trámites neces-
29 sarios ante las instancias correspondientes, para transferir los Edificios N°. 805 y N°. 809 a La Nación.
30 TERCERO: A su vez se autoriza al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil para que subscriba la



NOTARIA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMA
(Ley 3 del 13 de enero de 1998)

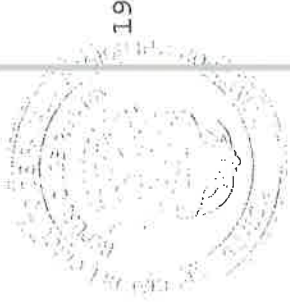
- 1 escritura pública de traspaso y cualquier otro documento necesario a los fines señalados. -----
- 2 CUARTO: La Autoridad Aeronáutica Civil hará entrega formal del Edificio N°. 805 a La Nación una vez esté
- 3 finalizada la nueva sede a ser construida en el Edificio N°. 611, ubicado dentro de la parcela CU02-20. -----
- 4 Que una vez iniciado los trámites correspondientes ante la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos
- 5 (UABR), mediante nota MEF-2017-962 de 12 de enero del presente, se solicitó a la Autoridad Aeronáutica
- 6 Civil las siguientes correcciones: -----
- 7 1. La nomenclatura correcta de la parcela a traspasar a la AAC es la Parcela CU02-038, y las mejoras
- 8 sobre él construidas; debe hacerse referencia de esta forma en todas las ocasiones en que se mencionen. -----
- 9 2. La descripción correcta del edificio 805 es Finca 375513, Documento Redi 2126544, Asiento 3 (que
- 10 corresponde al lote y edificio 805) debe hacerse referencia de esta forma en todas las ocasiones en que se
- 11 mencionen. -----
- 12 3. La descripción correcta del edificio 809 es Finca 375521, Documento Redi 2126544, Asiento 3 (que
- 13 corresponde al lote y edificio 809) debe hacerse referencia de esta forma en todas las ocasiones en que se
- 14 mencionen. -----
- 15 4. En el Resuelve, punto Segundo, utilizar traspasar, en vez de transferir. -----
- 16 Que en vista de la solicitud realizada por la UABR y en pro de continuar con los trámites de traspaso de la
- 17 Parcela CU02-038, y las mejoras sobre él construidas, por parte de La Nación, a favor de la Autoridad Aero-
- 18 náutica Civil y a su vez la Autoridad traspase a La Nación la Finca 375513, Documento Redi 2126544, Asien-
- 19 to 3 (que corresponde al lote y edificio 805) y la Finca 375521, Documento Redi 2126544, Asiento 3 (que
- 20 corresponde al lote y Edificio 809), se hace necesario realizar las correcciones debidas. -----
- 21 Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil aprobar toda clase de contratos,
- 22 acuerdos y erogaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras,
- 23 que superen la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00). -----
- 24 Que la autorización para traspasar a La Nación la Finca 375513, Documento Redi 2126544, Asiento 3 (que
- 25 corresponde al lote y Edificio 805) y la Finca 375521, Documento Redi 2126544, Asiento 3 (que corresponde
- 26 al lote y Edificio 809), y a la vez a recibir el traspaso de la Parcela CU02-038, y las mejoras sobre él cons-
- 27 truidas por parte de La Nación, presentado por el Director general de la Autoridad Aeronáutica Civil ha mere-
- 28 cido la consideración favorable de esta Junta Directiva. -----
- 29 EN CONSECUENCIA, -----
- 30 ----- RESUELVE: -----



1 PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de la Junta Directiva N°. 012 de 31 de agosto de 2016, por
2 medio de la cual se autorizó al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil a solicitar ante las instan-
3 cias correspondientes, el traspaso a título gratuito del Edificio N°. 611, ubicado dentro de la parcela CU02-20
4 por parte de La Nación, a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil, y a realizar los trámites necesarios ante las
5 instancias correspondientes, para transferir los Edificios N°. 805 y N°. 809 a La Nación. -----
6 SEGUNDO: AUTORIZAR al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil a solicitar antes las instancias
7 correspondientes, el traspaso a título gratuito de la Parcela CU02-038, y las mejoras sobre él construidas,
8 por parte de La Nación, a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil. -----
9 TERCERO: AUTORIZAR al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil a realizar los trámites necesari-
10 os ante las instancias correspondientes, para traspasar la Finca 375513, Documento Redi 2126544, Asien-
11 to 3 (que corresponde al lote y Edificio 805) y la Finca 375521, Documento Redi 2126544, Asiento 3 (que
12 corresponde al lote y Edificio 809), a La Nación. -----
13 CUARTO: A su vez se autoriza al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil para que suscriba la
14 escritura pública de traspaso y cualquier otro documento necesario a los fines señalados. -----
15 QUINTO: La Autoridad Aeronáutica Civil hará entrega formal Finca 375513, Documento Redi 2126544,
16 Asiento 3 (que corresponde al lote y Edificio 805) a La Nación una vez esté finalizada la construcción de la
17 nueva sede de la Autoridad, ubicada en la Parcela CU02-038. -----
18 SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación. -----
19 FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 7, numerales 1 y 10, y 11 y 21, numeral 10 de la Ley 22 de 29 de enero
20 de 2003. -----
21 Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).
22 COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE, -----
23 (FDO.) Ilegible. PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA -- MARÍA LUISA ROMERO. (FDO.) Ilegible.
24 SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA -- ALFREDO FONSECA MORA. -----
25 Hay un sello redondo que dice: REPÚBLICA DE PANAMÁ -- AUTOR DAD
26 AERONÁUTICA CIVIL -- DIRECCIÓN GENERAL. -----
27 Ha otro sello que dice: yo, Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público del Circuito de
28 la Provincia, con Cedula de identidad N°. 8-711-694 -- CERTIFICO: Que hemos cotejado
29 detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



19

NOTARIA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMA
(Ley 3 del 13 de enero de 1998)

1 he encontrado en su todo conforme. Panamá, 09 JUL 2021. (FDO.) Ilegible Licdo. Erick
2 Barciela Chambers – Notaria Público Octavo. -----

3 Hay otro sello redondo que dice: REPÚBLICA DE PANAMÁ – NOTARÍA OCTAVA DEL
4 CIRCUITO. -----

5 Advertí que queda hecha la protocolización y se expedirán las copias de esta Escritura
6 Pública, la cual debe registrarse y leída como le fue a los comparecientes en presencia de
7 los testigos instrumentales **JENIFER NARANJO APSITHE**, mujer, panameña, soltera,
8 mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho- novecientos
9 cuarenta y cinco- mil seiscientos ochenta y ocho (8-945-1688) y **YESENIA IVETTE**
10 **CABRERA RAMOS**, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, portadora de la cédula de
11 identidad personal número ocho- cuatrocientos cuarenta- ciento cincuenta y seis (8-440-
12 156), ambas panameñas, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para
13 el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constan-
14 cia, ante mí, la Notaria y que doy fe. -----

15 **ESTA ESCRITURA EN EL PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO LLEVA EL NÚMERO ---**
16 **(19) -----**

17 (Fdo.) **HÉCTOR ERNESTO ALEXANDER HANSELL – GUSTAVO ADOLFO PÉREZ MORALES**
18 **– CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JENIFER NARANJO APSITHE --**
19 **YESENIA IVETTE CABRERA RAMOS – MICHELLE AILEEN MASTELLARI BONILLA. --**
20 Concuera con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, Repúbli-
21 ca de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2,024). -----
22
23
24
25
26
27

Michelle A. Mastellari B.

Notaria Pública Especial
Círculo de Panamá - Suplente

28 Yo Lcdo. Souhail M. Halwany Cigarruista, Notario Público Duodécimo del Circuito
de la Provincia de Panamá, con cédula de identidad No. 8-722-2125.

29 **CERTIFICO:**

30 Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática

con Copia y la he encontrado
en todo conforme



11 SEP 2024

Panamá: -----

Lcdo. Souhail M. Halwany Cigarruista
Notario Público Duodécimo



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2024.09.19 12:20:48 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 366833/2024 (0) DE FECHA 11/09/2024

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PANAMÁ Código de Ubicación 8720, Folio Real N° 146144 (F) UBICADO EN LOTE N°S/N, CORREGIMIENTO ANCÓN, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 71469 ha 3247 m² 60 dm²Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 13966 ha 9723 m² 95 dm² CON UN VALOR DE B/.6,932.47 (SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON CUARENTA Y SIETE)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

LA NACIÓN ASIGNADA A LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA (A.R.I.)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: DECLARA LA AUTORIDAD QUE DE LA INSCRIPCION DEL GLOBO DE TERRENO ANTES DESCrito, RECONOCE Y MANTIENE EL DERECHO DE USO CONFERIDO A TRAVES DEL TRATADO DEL CANAL DE PANAMA DE 1977 Y SUS ACUERDOS CONEXOS Y MAPAS ADJUNTOS A LOS E.E.U.U. DE AMERICA, SOBRE LAS AFEAS DE COORDINACION MILITAR, LOS SITOS DE DEFENSA LAS AREAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL, LOS DERECHOS NECESARIOS PARA REGULAR EL TRANSITO DE BARCO A TRAVES DEL CANAL DE PANAMA Y PARA MANEJAR, OPERAR, MANTENER, MEJORAR, PROTEGER Y DEFENDER EL CANAL DURANTE LA VIGENCIA DEL TRATADO DEL CANAL DE PANAMA DE 1977 QUE CONSTITUYEN BIENES POR REVERTIR...

-DECLARA LA AUTORIDAD QUE DE LA INSCRIPCION DEL GLOBO DE TERRENO ANTES DESCrito, RECONOCE Y MANTIENE LA CONTINUACION DE LAS ACTIVIDADES CIEN- TIFICAS Y EXPUESTAS EN EL CANJE DE NOTAS CELEBRADO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE1977, ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SOBRE LA DESIGNACION DEL INSTITUTO SMITHSONIAN PARA INVESTI-GACIONES TROPICALES COMO CUSTODIO DEL MONUMENTO NACIONAL DE BARRO COLORADO, PARA LOS FINES DE ESTUDIO E INVESTIGACIONES CIENTIFICAS PARA SU PROTECCION, ASI COMO TAMBIEN OTRAS AREAS E INSTALACIONES DESCRITAS EN LOS ACUERDOS CONEXOS.

-DECLARA LA AUTORIDAD QUE LA DE LA INSCRIPCION DEL GLOBO DE TERRENO ANTES DESCrito, RECCNOCE Y MANTIENE LA CONTINUACION DE LAS ACTIVIDADES EXPUESTAS EN EL CANJE DE NOTAS CELEBRADO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1977, ENTRE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ME-DICINA TROPICAL Y PREVENTIVA, INCORPORADO Y A SU SUBSIDIARIA, EL LABORATORIO CONMEMORATIVO GORGAS, QUE REALIZAN LAS INVESTIGACIONES SOBRE ENFERMEDADES ENDEMICAS DE CENTRO AMERICA Y EL NORTE DE SUR AMERICA.

-DECLARA LA AUTORIDAD QUE DE LA INSCRIPCION DEL GLOBO DE TERRENO ANTES DESCrito, RECONOCE EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLI-CA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE CIERTAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA. DECLARA LA AUTORIDAD QUE DE LA INSCRIPCION DEL GLOBO DE TERRENO ANTES DESCrito, RECCNOCE Y MANTIENE LAS ACTIVIDADES QUE VIENE DESARROLLANDOSE EN EL AREA REVERTIDA ASI COMO LAS MEJORAS Y/O EDIFICACIONES.-DECLARALA AUTORIDAD QUE DE LA INSCRIPCION DEL GLOBO DE TERRENC ANTES DESCrito, NO AFECTA LA FINCA Y SUS SEGREGACIONES QUE HAYAN TENIDO ORIGENA TRAVES DE LAS LEYES NO. 19 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1993, NO. 51 DEL 26DE NOVIEMBRE DE 1980, LEY NO. 49 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1980, LEY NO.1 DEL 14 DE ENERO DE 1991

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE (PREDIO SIRVIENTE): TIPO DE SERVIDUMBRE: SERVIDUMBRE VIAL . DESCRIPCIÓN DE LA SERVIDUMBRE: EN ADICION A LAS SEGREGACIONES ANTES ESTABLECIDAS,POR ESTE



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: E7112DC7-2A02-4954-A8E8-492904129554
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

MEDIO Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR UNA SEGUNDA RUTA DE ACCESO A LA PROPIEDAD PARA EL COMPRADOR, CONFORME A LA ACORDADO POR EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR MEDIANTE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE LAS PARTES. CONSTITUYEN SOBRE LAS FINCAS 146144 Y 184133, UNA SERVIDUMBRE VIAL DE 17.00M DE ANCHO. PARA GARANTIZAR ACCESO DESDE LA PROPIEDAD, PROYECTADA EN EL PLANO 80814-98165. MEDIANTE SOLUCION 38-2003 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA PARA BRANDAR UNA ACCESIBILIDAD ADICIONAL AL POLIGONO CDR-01-3, ACORDANDO EL VENDEDOR QUE EL AREA DE DI-CHA SERVIDUMBRE VIAL QUEDARA AFECTA AL USO PARA TRANSITO VIAL, AFECTA- CION ESTA QUE NO PODRA SER ELEVANTADA EXCEPTO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE EL COMPRADOR. OBSERVACIONES: PARA MAS DETALLES VEASE DOCUMENTO 534360 INSCRITO DESDE EL 24/09/2003. FECHA DE REGISTRO: 20030925 10:05:34

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE (PREDIO SIRVIENTE): TIPO DE SERVIDUMBRE: SERVIDUMBRE NEGATIVA . DESCRIPCIÓN DE LA SERVIDUMBRE: EL VENDEDOR NO PODRA DESARROLLAR NINGUNA PARCELA DE TERRENO COLINDANTES CON LA PROPIEDAD, PARA INCLUIR EN CUALQUIERA DE ELLAS MEJORAS O PARA USOS DISTINTOS DEL USO RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD DEL VENDEDOR ACUERDA QUE EN EL AREA DE SERVIDUMBRE SOLO SE PODRAN REALI- ZAR CONSTRUCCION DE UN MAXIMO DE DIEZ (10) METROS DE ALTURA Y EXCLUSIVA-MENTE PARA USO RESIDENCIAL. LA SERVIDUMBRE ANTES DESCRITA, ESTABLECIDA SOBRE LAS FINCAS QUE COLINDAN CON LA PROPIEDAD, SOLAMENTE SERA APLICABLE A TODA EL AREA DE TERRENO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE CIENTO METROS (100 M)DE LOS LINDEROS DE LA PROPIEDAD QUE SE ESTABLECEN (PARA EL POLIGONO CDR-01-3) EN PLANO NO. 80814-98165 APROBADA POR LA DIRECCION GENERAL DE CA- TASTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS EL 4 DE FEBRERO DEL 2003 OBSERVACIONES: ROLLO: 1 ASIENTO: 9

PARA MAS DETALLES VEASE EL DOCUMENTO INSCRITO 534360 DEL 24/09/2003.

CORRECCIÓN:SE REALIZÓ LA SIGUIENTE CORRECCIÓN AL MOMENTO DE LA MIGRACION NO COLOCARON LA SUPERFICIE EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE. POR LA SIGUIENTE CAUSA CORRECCION DE SUPERFICIE . INSCRITO AL ASIENTO 2, EL 06/10/2015, EN LA ENTRADA 433642/2015 (0)

CORRECCIÓN:SE REALIZÓ LA SIGUIENTE CORRECCIÓN

EN VIRTUD AL ARTICULO 1788 DEL CODIGO CIVIL Y ANTE LA EVIDENCIA DE UN ERROR SE HACE CONSTAR QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LA MIGRACION DE LA FINCA 146144-8720 SE OMITIO COLOCAR LOS ASIEN- TOS DE SERVIDUMBRE A LA MISMA . POR LA SIGUIENTE CAUSA SE OMITIO MIGRAR LA SERVIDUMBRE DE LA FINCA 146144 CÓD 8720

INSCRITO AL ASIENTO 26, EL 23/03/2020, EN LA ENTRADA 99995/2020 (0)

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE (PREDIO SIRVIENTE): TIPO DE SERVIDUMBRE: DECLARA LA NACION QUE ACEPTA QUE SE CONSTITUYA SERVIDUMBRE PARA EL PASO Y MANTENIMIENTO SOBRE ESTA FINCA A FAVOR DE ETESA LA CUAL TENDRA UN ANCHO DE 40MTS POR 7431.7355MTS DE LARGO PARA UNA SUPERFICIE DE 29HECTAREAS 7269.42MTS2 OBSERVACIONES: ROLLO: 1 ASIENTO: 10 PARA MAS DETALLE VEASE DOC. 589398

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS EN PROCESO

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 12:11 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404792696



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: E7112DC7-2A02-4954-A8E8-492904129554
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Ministerio de Ambiente

No. 76933

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

Hemos Recibido De

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL * / 8 NT-1-13178

Fecha del Recibo

2024-9-12

Administración Regional

Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro

Guía / P. Aprov.

Agencia / Parque

Ventanilla Tesorería

Tipo de Cliente

Contado

Efectivo / Cheque

No. de Cheque

Slip de deposito No.

B/ 353.00

La Suma De

TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100

B/. 353.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2.1	Evaluaciones de Estudios Ambientales, Categoría	B/. 350.00	B/. 350.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

Monto Total B/. 353.00

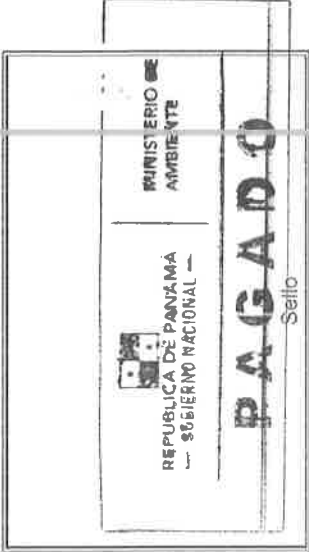
Observaciones

CANCELA EST. DE IMPACTO AMBIENTAL Y PA ZY SALVO SLIP-50842870

Día	Mes	Año	Hora
12	09	2024	02:41:10 PM

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon



IMP 1

Certificado de Paz y Salvo

N° 244485

Fecha de Emisión:

20

09

2024

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

20

10

2024

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL

Representante Legal:

RAFAEL BARCENAS CHIARI

Inscrita				
Tomo	Folio	Asiento	Rollo	
8 NT	1	13178		
Ficha	Imagen	Documento	Finca	

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado



Jefe de la Sección de Tesorería.


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL


MINISTERIO DE
AMBIENTE


Departamento de Tesorería

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualiza do	No Actualiza do	Inhabilita do
Corporación de Desarrollo Ambiental (CODESA)	IAR-098-1999	DEIA-ARC-055- 2022	✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
Jhoana De Alba	IRC-049-2008	DEIA-ARC-007- 2024	✓		
Roy Eliccer Quintero B.	IRC-009-2009	DEIA-ARC-008- 2024	✓		
Ceferino Villamil G.	DEIA-IRC- 034-2019	DEIA-ARC-034- 2022	✓		
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:					
Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA NUEVA SEDE DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL DE PANAMÁ, UBICADA EN EL POLÍGONO DEL EDIFICIO 611 EN ANCON, FASE "			Categoría: I		
PROMOTOR: AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL					
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA					
Nombre: RAFAEL ERNESTO BARCENAS CHIARI			Cédula: 8-744-814		
Observaciones:					

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Ultimo Registro de Actualización
Jhoana De Alba	IRC-049-2008	DEIA-ARC-007-2024
Roy Eliccer Quintero B.	IRC-009-2009	DEIA-ARC-008-2024
Ceferino Villamil G.	DEIA-IRC-034-2019	DEIA-ARC-034-2022
Alvaro Brizuela	IRC-035-2003	DEIA-ARC-075-2023
Ivette Herrera	DEIA-IRC-038-2019	DEIA-ARC-044-2022
El representante legal de la empresa consultora ambiental persona Juridica Corporación de Desarrollo Ambiental (CODESA) , con registro IAR-098-1999, es el señor Ceferino Villamil con cédula 8-309-680.		

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental
Gestor de Impacto Ambiental (responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón C.	REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
Firma	<i>Alisson Castrejón C.</i>		
Fecha de Verificación	20/09/2024		

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Itzel González T.	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Firma		
Fecha de Verificación	20/09/2024	

DIRECCION REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
 SECCION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
 FORMULARIO EIA-001

RECEPCIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

PROYECTO: Trabaja y Juntos de la Xarea Sede de la Subred
 PROMOTOR: Administración Local de Panamá ubicada en el Polígono del Centro
 CATEGORÍA: I. Actividades Agropecuarias en el Polígono del Centro
 FECHA DE RECEPCIÓN: DÍA 20 MES: 09 AÑO: 2024

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1	UN (1) ORIGINAL IMPRESO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	☒	☐	
2	DOS (2) COPIAS EN FORMATO DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	☒	☐	
3.	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 o 14	☒	☐	
4	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD DE LAS FINCA (S), TERRENOS, ETC, DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE SEIS (6) MESES.	☒	☐	
4.1	DOCUMENTOS QUE VALIDEN LA TENENCIA DEL PREDIO, ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y CONTRATOS. (EN CASO QUE EL TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE LA(S) FINCA (S) SEA DISTINTO QUE EL PROMOTOR).	☒	☐	
5	CERTIFICADO DE PAGO PAZ Y SALVO A NOMBRE DEL PROMOTOR EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	☒	☐	
6	RECIBO DE COBRO ORIGINAL EN CONCEPTO PAGO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA LA CATEGORÍA I. (B/. 350.00). (RESOLUCIÓN No. 0333-2000 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2000.)	☒	☐	
7	FOTOCOPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD AUTENTICADA DEL PROMOTOR DEL PROYECTO. (PERSONA NATURAL O JURÍDICA).	☒	☐	
8	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	☒	☐	
9	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ORDENADO, MANTIENE LA INTEGRIDAD DEL DOCUMENTO YA SEA ENGARGOLADO U ORGANIZADO EN CARPETAS DE ANILLAS AL MOMENTO DE LA ENTREGA.	☒	☐	
10	PLANOS, FOTOGRAFÍAS IMÁGENES, ENTRE OTROS ESTÁN LEGIBLES, DOBLADOS Y CON SU RESPECTIVA NUMERACIÓN.	☐	☐	
11	FIRMAS NOTARIADAS DE CONSULTORES AMBIENTALES INCRITOS, ACTUALIZADOS Y HABILITADOS.	☐	☐	
12	COPIA RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONSULTORES.	☐	☐	

Entregado por:

Recibido por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Xaren Solera

Técnico: _____

Cédula: 8-801-2292

Firma: X. Solera

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Formato EIA-FA-003

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA I
ARTÍCULO 6 DEL DECRETO EJECUTIVO 2 DE 27 DE MARZO DE 2024

PROYECTO: “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA NUEVA SEDE DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ, UBICADA EN EL POLÍGONO DEL EDIFICIO 611 EN ANCÓN, FASE I”

PROMOTOR: AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ

Nº DE EXPEDIENTE: DRPM-IF-159-2024.

FECHA DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ENTRADA:

REALIZADO POR: EMPRESA CONSULTORA CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL (CODESA) REGISTRO IAR-098-1999, REPRESENTANTE LEGAL CEFERINO VILLAMIL TAMBIÉN TIENE REGISTRO DE PERSONA NATURAL IRC-034-2019, ELIECER QUINTERO B. REGISTRO IRC-09-2009 Y JHOANA DE ALBA CON REGISTRO IRC-049-2008

	ÍNDICE	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	RESUMEN EJECUTIVO (máximo 5 páginas)		✓		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Nombre del promotor; b) En caso de ser persona jurídica el nombre del representante legal; c) Persona a contactar; d) Domicilio o sitio en donde se reciben notificaciones profesionales o personales, con la indicación del número de casa o de apartamento, nombre del edificio, urbanización, calle o avenida, corregimiento, distrito y provincia; e) Números de teléfonos; f) Correo electrónico; g) Página Web; h) Nombre y registro del Consultor.	✓			
2.2	Descripción de la actividad obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión.	✓			
2.3	Síntesis de las características físicas, biológicas y sociales del área de influencia de la actividad, obra o proyecto.	✓			
2.4	Síntesis de los impactos ambientales y sociales más relevantes, generados por la actividad, obra o proyecto, con las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control.	✓			
3	INTRODUCCIÓN				
3.1	Importancia y alcance de la actividad, obra o proyecto que se propone realizar, máximo 1 página.	✓			
4	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD				
4.1	Objetivo de la actividad, obra o proyecto y su justificación	✓			
4.2	Mapa a escala que permita visualizar la ubicación geográfica de la actividad, obra o proyecto, y su polígono, según requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente.	✓			
4.2.1	Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto y sus componentes. Estos datos deben ser representados según lo exigido por el Ministerio de Ambiente.	✓			
4.3	Descripción de las fases de la actividad, obra o proyecto.	✓			
4.3.1	Planificación	✓			
4.3.2	Ejecución	✓			
4.3.2.1	Construcción, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a	✓			

	desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros.)			
4.3.2.2	Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros.)	✓		
4.3.3	Cierre de la actividad, obra o proyecto.	✓		
4.3.4	Cronograma y tiempo de desarrollo de las actividades en cada una de las fases.	✓		
4.5	Manejo y disposición de desechos y residuos en todas las fases.	✓		
4.5.1	Sólidos	✓		
4.5.2	Líquidos	✓		
4.5.3	Gaseosos	✓		
4.5.4	Peligrosos	✓		
4.6	Uso de suelo o esquema de ordenamiento territorial (EOT) y plano de anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área propuesta a desarrollar. De no contar con el uso de suelo o EOT ver artículo 9 que modifica el artículo 31.	✓		
4.7	Monto global de la inversión	✓		
4.8	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con la actividad, obra o proyecto.	✓		
5	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO			
5.3	Caracterización del suelo del sitio de la actividad, obra o proyecto.	✓		
5.3.1	Caracterización del área costera marina.	✓		
5.3.2	La descripción del uso del suelo	✓		
5.3.4	Uso actual de la tierra en sitios colindantes al área de la actividad, obra o proyecto.	✓		
5.4	Identificación de los sitios propensos a erosión y desplazamiento	✓		
5.5	Descripción de la topografía actual versus la topografía esperada, y perfiles de corte y relleno.	✓		
5.5.1	Plano topográfico del área del proyecto, obra o actividad a desarrollar y sus componentes, a una escala que permita su visualización.	✓		
5.6	Hidrología	✓		
5.6.1	Calidad de aguas superficiales	✓		
5.6.2.	Estudio Hidrológico	✓		
5.6.2.1	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	✓		
5.6.2.3	Plano del polígono del proyecto, identificando los cuerpos hídricos existentes (lagos, ríos, quebradas y ojos de agua) y establecer de acuerdo al ancho del cauce, el margen de protección conforme con la legislación correspondiente.	✓		
5.7	Calidad de aire	✓		
5.7.1	Ruido	✓		
5.7.3	Olores Molestos	✓		
5.8	Aspectos Climáticos	✓		
5.8.1	Descripción general de aspectos climáticos: precipitación, temperatura, humedad, presión atmosférica.	✓		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO			
6.1	Características de la Flora	✓		
6.1.1	Identificación y Caracterización de formaciones vegetales con sus estratos, e incluir especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción.	✓		
6.1.2	Inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por Ministerio de Ambiente e	✓		

	incluir información de las especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción) que se ubiquen en el sitio.			
6.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo a una escala que permita su visualización, según requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente.	✓		
6.2	Características de la Fauna	✓		
6.2.1	Descripción de la metodología utilizada para la caracterización de la fauna, puntos y esfuerzo de muestreo georreferenciados y bibliografía	✓		
6.2.2	Inventario de especies del área de influencia, e identificación de aquellas que se encuentren enlistadas a causa de su estado de conservación.	✓		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO			
7.1	Descripción del ambiente socioeconómico general en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto.	✓		
7.1.1	Indicadores demográficos: Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural), migraciones, entre otros.	✓		
7.2	Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de Participación ciudadana.	✓		
7.3	Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa del Ministerio de Cultura.	✓		
7.4	Descripción de los tipos de paisaje en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto	✓		
8	IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES, Y SOCIOECONÓMICOS, Y CATEGORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL			
8.1	Análisis de la línea base actual (físico, biológico y socioeconómico) en comparación con las transformaciones que generara la actividad, obra o proyecto en el área de influencia, detallando las acciones que conlleva en cada una de sus fases.	✓		
8.2	Analizar los criterios de protección ambiental e identificar los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia.	✓		
8.3	Identificación y descripción de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental.	✓		
8.4	Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas (cualitativa y cuantitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, intensidad, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionados, los cuales determinan la significancia de los impactos.	✓		
8.5	Justificación de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental propuesta, en función al análisis de los puntos 8.1 a 8.4	✓		
8.6	Identificar y valorizar los posibles riesgos al ambiente, que puede generar la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases.	✓		
9	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)			
9.1	Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir,	✓		

	compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto.			
9.1.1	Cronograma de ejecución	✓		
9.1.2	Programa de Monitoreo Ambiental	✓		
9.3	Plan de prevención de Riesgos Ambientales	✓		
9.6	Plan de Contingencia	✓		
9.7	Plan de Cierre	✓		
9.9	Costos de la Gestión Ambiental	✓		
11	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL			
11.1	Lista de nombres, número de cédula, firmas originales y registro de los Consultores debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista.	✓		
11.2	Lista de nombres, número de cédula y firmas de los profesionales de apoyo debidamente notariados, identificando el componente que elaboró como especialista e incluir copia simple de cédula.	✓		
12	CONCLUSIONES RECOMENDACIONES Y	✓		
13	BIBLIOGRAFÍA	✓		
14	ANEXOS	✓		
14.1	Copia de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. Copia de cédula del promotor.	✓		
14.2	Copia de paz y salvo, copia del recibo de pago para los trámites de evaluación emitido por el Ministerio de Ambiente	✓		
14.3	Copia del certificado de existencia de persona jurídica	✓		
14.4	Copia del certificado de propiedad (es) donde se desarrollará la actividad, obra o proyecto, con una vigencia no mayor de seis (6) meses, o documento emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) que valide la tenencia del predio.	✓		
14.4.1	En caso que el promotor no sea propietario de la finca presentar copia de contratos, anuencias o autorizaciones de uso de finca, para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto.	✓		
	SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
	PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA			
	Certificación de conduencia emitida por el Ministerio de Ambiente			No aplica
	PROYECTOS DE FORESTACIÓN			
	Plan de Reforestación			No aplica
	PROYECTOS EN ÁREAS DECLARADAS CON VALOR ECOLÓGICO			
	Análisis de compatibilidad.			No aplica
	PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD			
	Viabilidad por parte de Áreas protegidas y Biodiversidad.			No aplica

DIRECCION REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

SECCION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECEPCIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

FORMULARIO EIA-001

PROYECTO: “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA NUEVA SEDE DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ, UBICADA EN EL POLÍGONO DEL EDIFICIO 611 EN ANCÓN, FASE I”

PROMOTOR: AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ

CATEGORÍA: I

FECHA DE ENTRADA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1	UN (1) ORIGINAL IMPRESO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		Sin observación
2	DOS (2) COPIAS EN FORMATO DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		Sin observación
3.	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 o 14	X		Sin observación
4	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD DE LAS FINCA (S), TERRENOS, ETC, DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE SEIS (6) MESES.	X		Sin observación
4.1	DOCUMENTOS QUE VALIDEN LA TENENCIA DEL PREDIO, ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y CONTRATOS. (EN CASO QUE EL TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE LA(S) FINCA (S) SEA DISTINTO QUE EL PROMOTOR).	X		Sin observación
5	CERTIFICADO DE PAGO PAZ Y SALVO A NOMBRE DEL PROMOTOR EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		Esta vencido
6	RECIBO DE COBRO ORIGINAL EN CONCEPTO PAGO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA LA CATEGORÍA I. (B/. 350.00).	X		Sin observación
7	FOTOCOPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD AUTENTICADA DEL PROMOTOR DEL PROYECTO. (PERSONA NATURAL O JURÍDICA).	X		Sin observación
8	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	X		Sin observación
9	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ORDENADO, MANTIENE LA INTEGRIDAD DEL DOCUMENTO YA SEA ENGARGOLADO U ORGANIZADO EN CARPETAS DE ANILLAS AL MOMENTO DE LA ENTREGA.	X		Sin observación
10	PLANOS, FOTOGRAFÍAS IMÁGENES, ENTRE OTROS ESTÁN LEGIBLES, DOBLADOS Y CON SU RESPECTIVA NUMERACIÓN.	X		Sin observación
11	FIRMAS NOTARIADAS DE CONSULTORES AMBIENTALES INCRITOS, ACTUALIZADOS Y HABILITADOS.	X		Sin observación
12	COPIA RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONSULTORES.	-	-	Sin observación

Entregado por:

Recibido por: (Ministerio de Ambiente)

AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ

Técnico: MAYSIRIS MENCHACA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
PROVEIDO DRPM-SEIA-138-2024
FORMATO-SEIA-FA-008

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA,
ENCARGADO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el promotor **AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ**, autoridad gubernamental cuyo representante legal el señor RAFAEL BARCENAS CHIARI, varón, mayor de edad de nacionalidad panameña cédula No.8-744-814; propone realizar el proyecto “**AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ**”.

Que en virtud de lo antedicho, en fecha 24 de septiembre de 2024, el promotor **AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ**, autoridad gubernamental cuyo representante legal el señor RAFAEL BARCENAS CHIARI, varón, mayor de edad de nacionalidad panameña cédula No.8-744-814; propone realizar el proyecto “**AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ**”, elaborado bajo la responsabilidad de la persona jurídica CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL (CODESA) Registro IAR-098-1999, representante legal CEFERINO VILLAMIL también tiene Registro de Persona Natural IRC-034-2019, ELIECER QUINTERO B. Registro IRC-09-2009 y JHOANA DE ALBA con Registro IRC-049-2008 personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Título V del Capítulo II del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (EslA), Fase de admisión y se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecido en el artículo 55 del citado reglamento; así como en los artículos 25 y 56 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25 del Título III del Capítulo III y lo establecido en los artículos 55 y 56 del Título V del Capítulo I de la revisión y procedimiento de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos **DRPM-SEIA-138-2024**, con fecha de 26 de septiembre de 2024, recomienda **ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ**”, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA, ENCARGADO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ**” cuyo promotor la sociedad **AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ**.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días, del mes septiembre de 2024 del año dos mil veinticuatro (2024).

CÚMPLASE,


ING. EDGAR R. NATERÓN N.

Director Regional, encargado


DIRECCION REGIONAL DE PANAMA METROPOLITANA

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA I, DRPM-SEIA-138-2024

FORMATO-SEIA-FA-007

FECHA DE INGRESO:	24 DE SEPTIEMBRE DE 2024
FECHA DE INFORME:	26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
PROYECTO:	“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA NUEVA SEDE DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ, UBICADA EN EL POLÍGONO DEL EDIFICIO 611 EN ANCÓN, FASE I”
CATEGORÍA:	I
PROMOTOR:	AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
CONSULTORES:	EMPRESA CONSULTORA CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL (CODESA) REGISTRO IAR-098-1999, REPRESENTANTE LEGAL CEFERINO VILLAMIL TAMBIÉN TIENE REGISTRO DE PERSONA NATURAL IRC-034-2019, ELIECER QUINTERO B. REGISTRO IRC-09-2009 Y JHOANA DE ALBA CON REGISTRO IRC-049-2008
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO ANCON, DISTRITO PANAMÁ Y PROVINCIA DE PANAMÁ

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El objetivo del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA NUEVA SEDE DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ, UBICADA EN EL POLÍGONO DEL EDIFICIO 611 EN ANCÓN, FASE I” es dar inicio al proceso de construcción de la nueva sede aeronáutica, para reubicar al personal que labora en los Edificios 805, 870, 442 y 443, ubicados en Albrook, para así brindar una mejor funcionalidad de los espacios, y asegurar un ambiente laboral adecuado que redunde en beneficio del desempeño de los funcionarios y los clientes externos. El Edificio 805 que actualmente pertenece a la Autoridad Aeronáutica Civil, y que anteriormente fue utilizado por las tropas del Ejército de los Estados Unidos como barracas, presenta deterioro en sus estructuras, siendo inapropiadas, atentando con la seguridad del personal, con espacios disfuncionales, sumamente enfermós, insalubres y deteriorados. La Autoridad Aeronáutica Civil prevé que con este proyecto se logre un diseño que integre todos los espacios requeridos para albergar a todos los funcionarios y usuarios con estándares de diseño adecuado a sus funciones. También se busca con el mismo, el beneficio de todos los colaboradores y usuarios nacionales e internacionales, los cuales comprenden: personal de las aerolíneas junto con los aeropuertos, la navegación aérea y otros servicios esenciales en tierra que integran la infraestructura del transporte aéreo, cumpliendo con instalaciones y edificaciones seguras, garantizando que los diseños sean adecuados para el desarrollo de las funciones y requerimientos del personal operativo que forma para de la Autoridad Aeronáutica Civil.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado con el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

VERIFICACION DE CONTENIDO: Que conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Título V del Capítulo I de la revisión y procedimiento de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y en Fase administrativa, dispuesto en el artículo 60 del Título V del Capítulo II Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

Que luego de revisado el Listado de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA NUEVA SEDE DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ, UBICADA EN EL POLÍGONO DEL EDIFICIO 611 EN ANCÓN, FASE I” se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en los Artículos 25 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023 y modificado con el Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024.

RECOMENDACIONES: Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA NUEVA SEDE DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ, UBICADA EN EL POLÍGONO DEL EDIFICIO 611 EN ANCÓN, FASE I”.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

ING. MAYSIRIS MENCHACA

ING. EN MANEJO DE CUENCAS Y AMBIENTE

IDONEIDAD: 8.132-16 ★



Ing. MAYSIRIS MENCHACA
Técnica Evaluador

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

JUAN DE DIOS ABREGO

MGR. EN C. AVE. EVTALES

C/ENF. M. REC. NAT.

IDONEIDAD: 2.904-93-M08 ★



Ing. JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección Evaluación de Impacto Ambiental



ING. EDGAR R. NATERÓN N.
Director Regional, enca

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

EDGAR RICARDO NATERÓN NÚÑEZ

MGR. EN C. AMBIENTALES

C/ENF. M. REC. NAT.

IDONEIDAD: 3.452-95-M01 ★

